

LA CÁMARA DE CASTILLA Y EL REAL PATRONATO (1733-1759): DE LA PREPOTENCIA A LA IMPOTENCIA.

Manuel Amador González Fuertes¹

Introducción.

Desde los ya lejanos y subjetivos trabajos de Menéndez Pelayo² sobre el regalismo borbónico en el siglo XVIII, los estudios sobre este escurridizo concepto han avanzado de manera considerable en la historiografía hispana. El enfrentamiento entre ultramontanos como el propio Menéndez Pelayo³ y liberales como Ferrer del Río, lastraron la historiografía sobre las relaciones Iglesia-Estado hasta bien entrado el siglo XX⁴ cuando el estudio de Sánchez de

1. Universidad Complutense Madrid

2. Menéndez Pelayo dedicará todo el libro VI de su *Historia de los Heterodoxos españoles* al siglo XVIII. Aunque, como es habitual en los estudios sobre el siglo XVIII Menéndez Pelayo se centra en la segunda mitad del siglo resulta esclarecedor el "Discurso preliminar" al libro VI en donde se da la pesimista versión de la situación hispana durante esta centuria y el capítulo I del mismo en donde se hace un recorrido sobre los problemas regalistas durante los reinados de Felipe V y Fernando VI; M. Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, 1966, págs. 318-409.

3. O como M. F. Miguélez, *Jansenismo y regalismo en España (datos para la historia)*. *Cartas al Sr. Menéndez Pelayo*. Valladolid, 1895.

4. A pesar de estudios como los de E. del Portillo quién, basado en una importante investigación de archivo (tanto en Madrid, como en Simancas y en Roma), publicó a principios de siglo una interesante y muy documentada versión sobre los concordatos hispanos del siglo XVIII. Los resultados de estos trabajos en: E del Portillo, "Estudios críticos de historia eclesiástica española durante la primera mitad del siglo XVIII" en *Razón y Fe*, núm. 17, 1907, págs. 17-31, 324-340; núm. 18, 1908, págs. 311-324; núm. 19, 1907, págs. 60-70, 293-302; núm. 20, 1908, págs. 193-205 y en E. del Portillo, "Diferencias entre la Iglesia y el Estado con motivo del Real Patronato en el siglo XVIII" en *Razón y Fe*, núm. 20, 1908, págs. 329-338; núm. 21, 1908, págs. 59-74, 329-347; núm. 22, 1908, págs. 60-73; núm. 23, 1909, págs. 165-177; núm. 24, 1909, págs. 73-84, 331-339, núm. 35, 1913, págs. 157-171; núm. 36, 1913, págs. 277-293; núm. 37, 1913, págs. 32-44, 297-309 y núm. 38, 1914, págs. 328-346.

Lamadrid sobre el Concordato de 1753⁵ abrió el camino que, ya en los años sesenta emprendieron una serie de autores que, aunque mayoritariamente religiosos, superaron la dicotomía establecida en el siglo pasado por el propio Menéndez Pelayo. De esta manera los ejemplares estudios de Rafael Olaechea⁶, Antonio Mestre⁷ o Teófanos Egido⁸ deben ser en estos momentos el punto de partida para el análisis del reinado de Fernando VI en general y, particularmente, de las relaciones entre la Iglesia y el Estado durante las décadas centrales del siglo⁹. En la actualidad, las síntesis de los autores antes citados¹⁰, junto con nuevas investigaciones¹¹ generalmente de sus discípulos¹² sobre aspectos concretos de la política eclesiástica del gobierno de la monarquía ayudan a una mejor comprensión del período. Pretendemos con este trabajo analizar la participación de la Cámara de Castilla en estas polémicas ya que a

5. R. Sánchez Lamadrid, *El Concordato español de 1753 según los documentos originales de su negociación*. Jerez de la Frontera, 1937.

6. Fundamentalmente, R. Olaechea, *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII. La Agencia de Preces*, 2 vols. Zaragoza, 1965.

7. Especialmente en su libro sobre el pensamiento reformista de Gregorio Mayans respecto a la Iglesia: A. Mestre Sanchís, *Ilustración reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de Don Gregorio Mayáns y Siscar (1699-1781)*. Valencia, 1968.

8. Aunque no centrado en el problema regalista los estudios de T. Egido sobre la opinión pública de la primera mitad del siglo XVIII resultan imprescindibles para conocer el marco general de la política del período. T. Egido, *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*. Valladolid, 1971.

9. Tampoco conviene olvidar los trabajos de Alberto de la Hera: A. de la Hera, *El regalismo borbónico en su proyección indiana*. Madrid, 1963 y A. de la Hera, "Notas para el estudio del regalismo español en el siglo XVIII" en *Anuario de Estudios Americanos*, núm. 31, 1974, págs. 409-440.

10. Destacan: R. Olaechea, "Política eclesiástica del gobierno de Fernando VI" en *La época de Fernando VI*, Oviedo, 1981, págs. 139-225, A. Mestre Sanchís, "La Iglesia y el Estado. Los Concordatos de 1737 y 1753" en *Historia de España fundada por Menéndez Pidal, Tomo XXIX-1*, Madrid, 1985, págs. 277-333 y T. Egido, "El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII" en A. Mestre Sanchís (Dir.), *Historia de la Iglesia en España. IV. La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*. Madrid, 1979, págs. 123-249.

11. Entre las últimas aproximaciones al tema destacan: A. Mestre Sanchís, "Mayans y las raíces del regalismo español del XVIII" en G. Mayans y Siscar, *Obras completas, IV. Regalismo y jurisprudencia*. Valencia, 1985, págs. VII-XXIII, A. Benlloch, "Iglesia y Estado desde una perspectiva laical: Gregorio Mayans y Siscar" en A. Mestre Sanchís (Coord.), *Actas del Congreso Internacional sobre Gregorio Mayans. Valencia-Oliva, 6 a 8 de mayo de 1999*. Valencia, 1999, págs. 119-141, P. Molas i Ribalta, "Un magistrado regalista en el reinado de Felipe V" en G. Mayans y Siscar, *Epistolario XI. Mayans y Jover, 1. Un magistrado regalista en el reinado de Felipe V*. Valencia 1991, págs. 7-59, P. Molas i Ribalta, "Introducción" en G. Mayans y Siscar, *Epistolario XIII. Mayans y Jover, 2. Un magistrado regalista en el reinado de Felipe V*. Valencia, 1995, págs. 7-43 y Ch. Hermann, *L'Eglise d'Espagne sous le Patronage Royal (1476-1834)*. Madrid, 1988.

12. Entre estos trabajos resulta fundamental el de Alcaraz Gómez sobre el padre Rávago: J. P. Alcaraz Gómez, *Jesuitas y reformismo. El Padre Francisco de Rávago (1747-1755)*. Valencia, 1995. Entre los nuevos trabajos también destaca el de A. Carrasco, *El Real Patronato en la Corona de Aragón*. Alicante, 1997 y J. Macías Delgado, *La Agencia de Preces en las relaciones Iglesia-Estado español (1750-1758)*, Madrid, 1994.

pesar de aparecer citada abundantemente en la historiografía, institución innumerablemente citada en la historiografía sobre el período pero que no ha merecido, hasta este momento, un estudio monográfico quizá por el escaso conocimiento que poseemos sobre la misma¹³ y por el relativo segundo plano en que se desarrolla su labor.

Antes de entrar a analizar el papel que la Cámara de Castilla tiene en la política benefical durante el reinado de Fernando VI convendrá aclarar una serie de conceptos preliminares básicos sobre nuestros objetivos:

En primer lugar el trabajo se centrará en la política benefical de la Monarquía o, dicho en otras palabras, en las disputas entre la corona y el papado por el patronato hispano. La ampliación del Real Patronato es el eje sobre el que se desarrolla la polémica entre regalistas y el Papado durante la primera mitad del siglo marginando otros problemas como la reforma interna del clero hispano o la excesiva burocratización del mismo¹⁴.

En segundo lugar tendremos que encontrar una definición adecuada del concepto de patronato regio si le consideramos como el centro de nuestra investigación. Como punto de partida se puede definir el Patronato Regio como una concesión graciosa de la Santa Sede a los reyes españoles por la cual se les permite nombrar o presentar un determinado número de beneficios eclesiásticos. En estos términos la polémica se centrará en el número cuantitativo de beneficios a presentar por la Corona y en el carácter intrínseco del Patronato Regio (concesión graciosa del Papa o regalía de la Corona) .

Así, el papel de la Cámara de Castilla en el complejo proceso de la consecución del patronato universal por la corona hispana debe de estudiarse, desde nuestro punto de vista, en tres aspectos bien diferenciados:

a. En primer lugar la participación de la Cámara puede estudiarse desde el punto de vista de su intervención directa por las competencias que tenía en este tipo de negocios. Dentro del organigrama general de las instituciones de la Monarquía encargadas de la tramitación de los negocios beneficales la Cámara jugaba un papel importante desde dos puntos de vista. Por un lado, será la encargada de la presentación de la terna de candidatos entre los que el rey debe determinar la concesión del beneficio en cuestión teniendo en cuenta que antes de 1753 el Patronato no era universal¹⁵. En segundo lugar, y con

13. Sobre la Cámara de Castilla en el período borbónico destacan los estudios de: M. J. Álvarez-Coca (Dir.), *La Cámara de Castilla. Inventario de los libros de la Secretaría de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*. Madrid, 1993, J. Pujol, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*. Alicante, 1994 y M. A. González, *La Cámara de Castilla (1700-1834): evolución histórica, organización institucional y actividad administrativa*. Madrid, Memoria de licenciatura inédita, 1997.

14. R. Olaechea, "Política...", pág. 142

15. Este trabajo, verdaderamente aburrido era el quehacer diario de la Secretaría del Real Patronato de Castilla y de la Secretaría de Gracia y Justicia y del Real Patronato de Aragón de la Cámara de Castilla El trabajo de cuantificación se encuentra básicamente en las series de Real Patronato del

un carácter no menos importante sería la Cámara de Castilla el organismo encargado para dilucidar, como delegada de la Justicia Regia, los conflictos y pleitos que pudiesen surgir en las concesiones de dichos beneficios y en los derechos de presentación que se pudiesen tener sobre los mismos.

b. En segundo lugar, consideramos, que la Cámara de Castilla y, fundamentalmente sus miembros, también tienen una participación de tipo político en las relaciones con Roma. Las actuaciones de marcado carácter político que algunos de sus miembros desarrollan precisamente por encargarse de estos negocios y determinadas medidas que afectan a la propia Cámara justificarán la consideración como política de la forma de actuación de la Cámara. Así, dicha institución jugará un papel fluctuante, en ocasiones de verdadera importancia, en la política de la Corona para presionar a Roma en sus pretensiones en pos de una ampliación del Patronato.

c. En tercer y último lugar se observa como la Cámara de Castilla creará de manera consciente un soporte ideológico en favor de las propuestas regalistas de la Corona. Desde nuestro punto de vista este soporte ideológico, manifestado en el apoyo prestado a la realización, publicación y difusión de todo tipo de literatura regalista, no era exclusivo de la Cámara y tenía una triple finalidad; crear un estado de opinión favorable en las elites cultas de la Monarquía hacia los presupuestos regalistas de la Corona, crear un soporte teórico y práctico para contrarrestar las opiniones romanas y, por último, pero no menos importante, fomentar un enfrentamiento intelectual con Roma, por el cual, a través de la victoria en el mismo, se justificase definitivamente desde un punto de vista teórico el patronato del rey sobre la iglesia hispana.

Sobre estos tres puntos de interés (la labor administrativa diaria que desarrolla la Cámara, la estrategia política que desde ella se ejecuta y las propuestas ideológicas que fomenta) y su evolución temporal (desde la gobernación en el Consejo de Castilla del cardenal Molina hasta la actividad desarrollada en estos temas tras la firma del Concordato de 1753) será lo que centremos nuestra atención en las próximas páginas.

El papel predominante de la Cámara de Castilla bajo la tutela del cardenal Molina (1733-1744).

Si ponemos como inicio de nuestro recorrido la llegada al poder en la Gobernación del Consejo de Castilla y, por ende, de la Cámara del padre agustino Gaspar de Molina Oviedo tras nombramiento regio de 19 de septiembre

Archivo Histórico Nacional, en donde se conserva la documentación de la Cámara de Castilla, completado con las series de Patronato Eclesiástico del Archivo General de Simancas, en donde se conserva la participación de la Secretaría de Gracia y Justicia y la intervención de los distintos padres confesores. Un primer intento de aproximación de manera relativamente cuantitativa es: A. Carrasco, *El Real Patronato...*, págs. 58-134.

de 1733¹⁶ deberemos inmediatamente hacer constar la labor de recopilación de datos sobre los beneficios eclesiásticos llevado a cabo por dos figuras claves para comprender el papel de la Cámara en materia benefical durante el reinado de Felipe V tras la guerra de sucesión: Santiago Agustín Riol y Lorenzo de Vivanco Angulo.

El primero de éstos, Riol, conocido actualmente por los informes que elevó a Felipe V por la situación de los archivos en la época¹⁷, fue el que llamó la atención sobre el problema de los beneficios reales usurpados por Roma en un escrito que tituló significativamente *Representación sobre el Patronato Real, que dió motivo a las novedades de 1735*¹⁸. El interés de Santiago Agustín Riol sobre los temas del Patronato y la utilización de documentación archivística como base de sus informes¹⁹ no debe resultar sorprendente si observamos su trayectoria administrativa. Este covachuelista que inició su carrera como paje de bolsa del marqués de Mejorada²⁰, quien lo incorporó a la Secretaría del Real Patronato de la Cámara de Castilla cuando era su secretario, finalmente conseguirá la oficialía mayor de la misma en 1707 permaneciendo en ella hasta 1716²¹. Además de este contacto directo con el mundo del patronato, el 26 de junio de 1714 será nombrado Agente General en Madrid de los asuntos con Roma (la llamada por Olaechea Agencia de Preces de Madrid)²² empleo en el que permaneció hasta que en 1732 fue procesado por estafa.

16. En esa misma fecha fue nombrado también Comisario General de Cruzada lo que demuestra que la confianza regia en el futuro cardenal era muy elevada (A. Espada, "Molina Oviedo, Gaspar" en Q. Aldea et al. (Dir.): *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, pág. 1.500).

17. Entre el que destaca el memorial publicado por Valladares a finales del siglo sobre el origen de los Consejos: S. A. Riol, "Memorial sobre el origen y estado actual de los Reales Consejos" en *Semanario Erudito de Valladares*, núm. III, 1787, págs. 73-235. Para el resto de la producción de Riol: F. Aguilar, *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII. Tomo VII (R-S)*, Madrid, 1993, págs. 132-134 (núms. 797-824).

18. Este informe manuscrito también fue publicado posteriormente en el *Semanario Erudito de Valladares*: S. A. Riol, "Representación sobre el Patronato Real que dió motivo a las novedades de 1735" en *Semanario Erudito de Valladares*, núm. VI, 1790, págs. 82-98.

19. La utilización de documentación archivística para determinar los derechos de los monarcas en temas beneficales relativos al Real Patronato no fue, en absoluto, un invento de los regalistas del siglo XVIII. Olaechea realiza un sintético recorrido por lo que podríamos denominar teóricos-archiveros en estos negocios que se iniciaría con Ambrosio de Morales en el reinado de Felipe III y continuaría con Jerónimo de Chirivoga, que llegó a ser Secretario del Real Patronato de la Cámara de Castilla en 1613. (R. Olaechea, *Las relaciones...*, pág. 43). En el reinado de Felipe IV, y muy especialmente durante el pontificado de Urbano VIII, la necesidad de limitar la acción de Roma sobre la política de Madrid dieron pie a agrios enfrentamientos. Q. Aldea (Q. Aldea, "Iglesia y Estado en la España del siglo XVII. (Ideario político-eclesiástico)" *Miscelánea Comillas* XXXVI (1961), págs. 152-354) analiza estos problemas con especial atención a los momentos previos a la famosa embajada de Chumacero y Pimentel. Un enfoque más reciente y novedoso de esta coyuntura en: F. Negro del Cerro, "Contradicciones de la Monarquía Católica: Impuestos, regalismo y conflictos diplomáticos" en E. Martínez Ruiz, M. P. Pi Corrales (Dir.), *España y Suecia en la época del Barroco (1600-1660)*, Madrid, 1998, págs. 667-685.

20. Un semblante de Riol en R. Olaechea, *Las relaciones...*, págs. 179-180.

21. Véase: M. A. González, *La Cámara...*, pág. 590.

22. A.G.S., Gyl, Leg. 994.

Observamos una carrera profesional (desde finales del siglo XVII hasta 1732) dedicada casi exclusivamente a negocios del Real Patronato aunque ésta se completaría con sus continuos viajes al archivo de Simancas en busca de todo tipo de documentación y, entre ella, de papeles relacionados con el Patronato Regio. Según relata Olaechea, Riol estuvo en Simancas en 1711, en 1713 y en 1726. Tras su segunda estancia presentó un memorial al Consejo de Castilla, ante la abolición temporal de la Cámara, que según Olaechea fue mal recibido por los consejeros quizá por la diferencia de criterios entre el regalismo más teórico y extremo de los consejeros bajo las órdenes de Macanaz, y los planteamientos más modestos y prácticos de Riol. Será precisamente este nivel recopilatorio el que permitirá una cierta recuperación de Riol en el período del cardenal Molina.

Tras los trabajos preparatorios de Riol, la figura determinante para la nueva política de la Monarquía respecto a los temas de patronazgo fue Lorenzo de Vivanco Angulo. Aunque se equivoca Olaechea al considerar que Vivanco fue jefe de Riol en la Secretaría de Justicia de la Cámara de Castilla entre 1715 y 1717²³ parece evidente que se conocían y, además tienen en el marqués de la Mejorada un patrón común²⁴. Vivanco Angulo también tuvo una relación muy estrecha con la Cámara de Castilla ya que desde el 26 de febrero de 1705²⁵ hasta la desaparición de la Secretaría del Consejo de Castilla y de Justicia de Castilla de la Cámara de Castilla en febrero de 1717, fue Secretario de Justicia de Castilla de la Cámara de Castilla. El Abad de Vivanco tras tres años sabáticos se incorporará a la administración central el 3 de diciembre de 1720 como Secretario de Gracia y Justicia y Real Patronato de Aragón de la Cámara de Castilla, cargo que abandonó por el de Secretario del Real Patronato de Castilla de la Cámara de Castilla concedido el 20 de enero de 1728 y en el que permaneció hasta su muerte el 16 de junio de 1739.

Será durante este período de once años (desde 1728 hasta 1739) en los que el Abad de Vivanco continúe la labor de Riol en el rastreo de multitud de beneficios que, según él, había sido “usurpados” a la Corona a la cual correspondía legítimamente su presentación²⁶. El memorial presentado el 4 de agosto de 1735 por Vivanco teóricamente no pretendía el Patronato Universal de la

23. R. Olaechea, *Las relaciones...*, pág. 179. Realmente Riol era Oficial Mayor de la Secretaría del Real Patronato de la Cámara y de la Secretaría de Justicia de la cual era Secretario Vivanco Angulo (M. A. González, *La Cámara...*, pág. 590).

24. Como ya quedó dicho anteriormente Riol era una criatura del marqués de la Mejorada a quien llegó a servir como paje de bolsa. El caso de Vivanco también es significativo. Tras ser nombrado Secretario de Justicia de la Cámara de Castilla, un cargo relativamente importante, lo compaginó con la Oficialía Mayor de la Secretaría del Despacho de todo lo no relacionado con Hacienda y Guerra cuyo secretario era Pedro Cayetano Fernández del Campo Angulo, marqués de la Mejorada desde el 11 de mayo de 1705 hasta el 30 de noviembre de 1714. De ello se infiere que será Mejorada el que sirva de aglutinante de ambas personalidades y no una relación directa y subordinada de Riol respecto a Vivanco.

25. A.G.S., QC. Leg. 31, págs. 925-926.

26. A.H.N., Cons. Lib. 188.

Corona, pretendía documentar, con mayor o menor rigor histórico, los beneficios eclesiásticos que según él habían sido usurpados a la Corona por la Dataría de Roma²⁷. El concepto regalista en la obra de Vivanco, al fin y al cabo un documentalista, no tenía grandes vuelos intelectuales limitándose exclusivamente a poner en conocimiento de su jefe, Gaspar de Molina, un camino a explorar para presionar a Roma y conseguir un mayor número de beneficios en manos de la Corona. Se inicia así, desde presupuestos fundamentalmente prácticos la construcción ideológica que el futuro cardenal empleará contra Roma durante su gobernación en el Consejo de Castilla. Y en esa construcción, como comprobaremos, el papel de los camaristas resulta fundamental.

La consecuencia inmediata del memorial sobre el Patronato de Lorenzo de Vivanco Angulo fue doble al crearse un nuevo organismo en la Cámara de Castilla, la Fiscalía del Real Patronato y al instaurarse, al mismo tiempo una nueva Junta, llamada del Real Patronato, para revisar las denuncias del Abad Vivanco.

Sólo dos días después de presentado el memorial del Abad de Vivanco, el 6 de agosto de 1735 se dio a conocer un Real Decreto por el que se crea la Fiscalía del Real Patronato de la Cámara de Castilla²⁸ cargo que recaerá en manos de José Buenaventura Güell y Trelles. En el propio nombramiento de Güell se constata la relación directa de éste con el memorial de Vivanco, insertándose esta nueva institución dentro de una estrategia general que encabezada por el gobernador Molina pretendía un sustancial aumento de la capacidad decisoria de la monarquía respecto a los beneficios eclesiásticos.

Por una parte se observa claramente como la Monarquía estaba dispuesta a batallar beneficio a beneficio en contra de las pretensiones reservistas del Vaticano. Ante la posibilidad de un incremento desmesurado de los procesos que tuviera que resolver la Cámara sobre el irregular nombramiento de numerosos beneficios al aplicar el Patronato Regio a los más de doscientos beneficios denunciados por Vivanco, resultaba necesario un fiscal que defendiese la postura de la Monarquía y que guiase las resoluciones de la Cámara.

Para comprender el carácter intrínseco de la fiscalía debemos ser conscientes que el fiscal será, en el régimen polisindial durante el Antiguo Régimen, la figura clave del consejo correspondiente ya que la opinión del fis-

27. Un análisis de esta representación aunque interpretándolo como un paso casi definitivo a la reivindicación por parte de la corona del Patronato Universal en E. del Portillo, "Diferencias entre la Iglesia y el Estado..." en *Razón y Fe*, núm. 21, 1908, págs. 332-335.

28. Sobre este cargo véase: P. Molas, "Los fiscales de la Cámara de Castilla" en *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 14, Madrid, 1993, págs. 11-28, S. M. Corona, *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*. Madrid, 1992, págs. 57-59, M. A. González, *La Cámara...*, págs. 168-180. La ley en la *Nov. Recop.* Libro IV, Título IV, Ley XV. La Fiscalía se denominará del Real Patronato durante todo el reinado de Fernando VI hasta el nombramiento el 10 de noviembre de 1760 de Francisco José de las Infantas en el cual se cambiará de nombre por el de Fiscal de la Cámara de Castilla (A.H.N., Cons. Lib. 738).

cal generalmente sirve de guía en las decisiones de los consejeros al ser éste la instancia más elevada que realmente tiene un contacto directo con el proceso o expediente²⁹. La ingente tarea que se encomendaba al fiscal propiciará, en el caso de la Cámara de Castilla, la creación de una agencia fiscal³⁰, encabezada por el fiscal y con un agente fiscal, que estudiará la gran cantidad de expedientes a ellos encomendados.

Este poder de la fiscalía, que se desarrolló con el paso del tiempo, se completó con la designación de un ministro adecuado. El nombramiento de José Ventura Güell fue una elección idónea³¹. Como nos cuenta Molas³², Güell era una felipista immaculado: sus antepasados se mantuvieron fieles a Felipe IV en la revuelta 1640; su padre, José Güell siendo miembro de la Audiencia de Cataluña huyó tras caer Barcelona en manos del Archiduque Carlos en 1705; y, finalmente, la propia carrera de José Buenaventura Güell demuestra la lealtad hacia Felipe V: Escapó con su padre de Barcelona en 1705, siendo Juez de Lérida sufrió el asedio austracista de dicha ciudad en 1710, se le nombró Asistente del Intendente Patiño en 1713 y fue uno de los primeros ministros de la nueva Audiencia borbónica catalana en 1716. A pesar de las dudas que expresa Portillo³³ sobre su subordinación a Gaspar de Molina en algunas consultas de la Junta del Real Patronato, en realidad, la coincidencia de ideas entre ambos personajes era manifiesta, como se demuestra en la opinión que Mayans tiene sobre Güell al comparar su pensamiento regalista, basado en el intento de recuperar para la Corona Patronatos enajenados sin atreverse a formular el Patronato Universal, con el de Gabriel de Olmeda³⁴. Este es el caso del pleito iniciado en 1735, siendo fiscal Güell, interpuesto en la Cámara sobre el Patronato Real en la diócesis de Mondoñedo y que diez años después Mayans ayudará a argumentar a Blas Jover³⁵.

Aunque la creación de una fiscalía específica para el Real Patronato tenía una trascendencia política bastante significativa, este organismo, en la práctica, se dedicó a una labor básicamente administrativa emitiendo informes sobre concesiones de beneficios eclesiásticos por parte del rey y, fundamentalmente,

29. Sobre el papel fundamental del fiscal en la Cámara de Castilla: M. A. González, *La Cámara ...*, págs. 168-170

30. Por expreso deseo del monarca en 1735, momento de la creación de la Fiscalía del Real Patronato hasta 1741 no se nombró a ningún agente fiscal, en ese año el numeroso trabajo oblijo a la designación de Carlos Simón Pontero. No es hasta 1761 cuando se cree la definitiva segunda fiscal de la Cámara (M. A. González, *La Cámara...*, pág 177).

31. Además, para reforzar el nuevo nombramiento pocos meses después, el 18 de noviembre de 1735 fue nombrado consejero de Castilla (A.G.S., DGT, Inv. 13, Leg. 3, Exp. 5).

32. Sobre José Buenaventura Güell y Trelles véase: P. Molas, "Los Fiscales..." en *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 14, págs. 12-16.

33. E. del Portillo, "Diferencias entre la Iglesia...", en *Razón y Fe*, núm. 21, 1908, págs. 336-337.

34. Sobre la opinión de Mayans: P. Molas, "Los fiscales..." en *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 14, 1993, pág. 14.

35. P. Molas, "Un magistrado regalista...", págs. 32-36.

realizando una serie de alegaciones fiscales que apoyen las pretensiones regalistas de la corona.

Sin embargo, el organismo creado por Gaspar de Molina tras la representación del Abad de Vivanco que actuó políticamente a favor del regalismo fue la Junta del Real Patronato³⁶. Auspiciada por Patiño en una reunión en San Ildefonso el 3 de agosto de 1735 se instituyó tras la presentación del informe del Abad, reuniéndose todos los jueves. Entre los componentes de la misma se encontraban Gaspar de Molina, Pascual de Villacampa, Francisco Arriaza, Andrés de Bruna, José de Bustamante y José Güell Trelles siendo el Abad de Vivanco su secretario. La relación de la Cámara de Castilla con los miembros de la junta era evidente; Gaspar de Molina era el Gobernador de la Cámara, mientras que Pascual de Villacampa y Francisco Arriaza era camaristas, José Güell acababa de ser nombrado su Fiscal, José Bustamante conseguirá el nombramiento de camarista el 10 de octubre de 1737³⁷ y, finalmente, el Abad de Vivanco era el Secretario de Real Patronato de Castilla de la Cámara. Esta relación también se establece en los cargos secundarios de la junta como son los de relator o los de oficial del secretario³⁸. La ampliación de los miembros de la Junta tras la expulsión del nuncio diversificó la procedencia de sus miembros ya que ni Blas Nasarre³⁹ ni Juan Antonio Samaniego eran miembros de la Cámara de Castilla.

Esta Junta del Real Patronato teóricamente tenía como misión el asesoramiento al rey respecto al conjunto de beneficios enajenados que había sido denunciado por Vivanco en su informe. Sin embargo, completamente dominada por Gaspar de Molina, se convirtió en un arma política de primer orden del gobierno de Madrid contra las autoridades romanas al crearse un organismo

36. El estudio más minucioso sobre la labor del Gaspar de Molina en relación con el Real Patronato sigue siendo el clásico estudio de E. del Portillo (E. del Portillo, "Diferencias entre la Iglesia..." en *Razón y Fe*, núm. 20, 1908, págs. 329-338; núm. 21, 1908, págs. 59-74, 329-347; núm. 22, 1908, págs. 60-73; núm. 23, 1909, págs. 165-177; núm. 24, 1909, págs. 73-84, 331-339, núm. 35, 1913, págs. 157-171; núm. 36, 1913, págs. 277-293; núm. 37, 1913, págs. 32-44, 297-309 y núm. 38, 1914, págs. 328-346). Sobre la Junta del Real Patronato: E. del Portillo, "Diferencias entre la Iglesia..." en *Razón y Fe*, núm. 21, 1908, págs. 329-347; núm. 22, 1908, págs. 67-70 y R. Olaechea, *Las relaciones...*, págs. 43-44. Documentación sobre la misma en A.H.N., Cons. Lib. 188.

37. En esta elección como camarista parece evidente que tuvo mucho que ver su buen comportamiento en la Junta del Real Patronato (A.H.N., Cons. Lib. 736, fol. 190v).

38. La relación de la Cámara de Castilla con la Junta también se observa en los cargos inferiores. La documentación manejada por Portillo (E. del Portillo, "Diferencias entre la Iglesia..." en *Razón y Fe*, núm. 21, 1908, págs. 335-336) también nos habla de la participación en la junta de Manuel Beteta y Antonio de la Portilla. El primero era el Oficial Mayor de la Secretaría del Real Patronato de Castilla de la Cámara de Castilla desde el 23 de agosto de 1729 (M. A. González, *La Cámara...*, pág. 591) mientras que el segundo, que será nombrado posteriormente Relator de la Cámara de Castilla probablemente sería ya relator del Consejo de Castilla y ayudará a Francisco Reguilón que fundamentalmente se había especializado en los negocios de la Cámara (M. A. González, *La Cámara...*, pág. 614).

39. Sobre Blas Nasarre: L. García, *La Real Biblioteca de S. M. y su personal*, Madrid, 1997, pág. 520.

específico para un negocio, el del Patronato Regio, que en circunstancias normales debía tratar la Cámara de Castilla. El malestar en Roma por la creación de tal junta aparece claramente reflejado en los estudios de Portillo⁴⁰ y es precisamente lo excepcional de la medida, junto con recuerdos nefastos como los de la Junta Magna de 1709, lo que preocupaba en el Santa Sede. Y era este temor lo que utilizó Molina para presionar a pesar de las distensiones que dentro de la propia junta se observaron y que hicieron necesaria su ampliación⁴¹. La Corona, a través del informe de Vivanco, había “descubierto” ciertas “irregularidades” y, con la creación de la Junta, enviaba un mensaje a Roma dejando claro que parecía dispuesta a “restablecer el orden”.

Por otra parte, las consultas conservadas⁴², demuestran que la labor de la Junta desde un punto de vista administrativo no difería en absoluto de la labor llevaba a cabo la Cámara de Castilla. Se escogía uno de las múltiples “usurpaciones” y se consultaba al rey la posición que se debía tener al respecto. La relativa abundancia de votos particulares hizo pensar a Portillo la presencia de distensiones entre los miembros de la junta. Sin embargo, el control que sobre la misma tenía Gaspar de Molina impidió, en la práctica, el desarrollo de estas posibles opiniones disconformes.

La presión política que desde la Monarquía bajo el control de Molina, pero con el consentimiento de Patiño, se llevó a cabo contra el Vaticano se completó con la creación de la Junta de los Abusos de la Dataría. En ella, como su propio nombre indica, se consultaría al rey los abusos que desde la Dataría romana se llevaban a cabo sobre las peticiones que llegaban desde la Monarquía Hispánica. En relación con el Real Patronato de la Corona esta junta tuvo un papel más secundario, ya que para ello se encontraba constituida la junta de dicho nombre. La junta sobre los abusos de la dataría se centraría en reclamaciones sobre las dispensas a particulares y no sobre asuntos beneficiales. Además la composición de sus miembros también era distinta ya que mientras que los componentes de la Junta del Patronato eran fundamentalmente magistrados de los tribunales del reino, en el caso de la junta sobre la dataría aparecen, junto a estos magistrados reales, altos cargos de la jerarquía eclesiástica. Con diferentes competencias y con un menor peso específico de los magistrados reales, la Junta de la Dataría se concibe exclusivamente como un elemento de presión más hacia la Santa Sede en la batalla por la ampliación del Real Patronato.

40. Como se observa en la correspondencia de Alejandro Guiccioli, auditor de la nunciatura en: E. del Portillo, “Diferencias entre la Iglesia...” en *Razón y Fe*, núm. 21, 1908, págs. 329-332.

41. E. del Portillo, “Diferencias entre la Iglesia...” en *Razón y Fe*, núm. 21, 1908, págs. 336-337 y núm. 22, 1908, págs. 67-69.

42. Se conservan nueve consultas de la junta que son las siguientes: a. Consulta de 9.9.1735 , b. Consulta de 15.9.1735, c. Consulta de 6.10.1735, d. Consulta de 26.4.1736, e. Consulta de 11.5.1736, f. Consulta de 17.9.1736, g. Consulta de 14.1.1737, h. Consulta de 14.1.1737 y i. Consulta de 14.1.1737 (A.H.N., Cons. Lib. 188).

A la altura del año 1737, a este conjunto de causas que podríamos denominar internas se van a unir una serie de factores externos (la expulsión del nuncio, las alteraciones italianas contra los españoles...) que llevarán al borde de la ruptura las relaciones entre la Monarquía y Roma, como ya se había producido en 1717⁴³, que sólo se saldará momentáneamente con el Concordato de dicho año. De esta situación podemos sacar dos claras consecuencias en relación con la Cámara de Castilla; su activa participación en las batallas regalistas contra Roma y la presencia de una estrategia perfectamente trabada por Gaspar de Molina para disputar a la Santa Sede los beneficios eclesiásticos en liza. Desde esta posición privilegiada Molina (como Gobernador de la Cámara) negociará el Concordato de 1737 y fomentará una disputa ideológica que tras su fracaso será duramente criticada por la siguiente generación de regalistas, fundamentalmente por Mayans, que tenía otros objetivos y otros métodos y que pretendía, ya abiertamente, el Real Patronato Universal.

Como muy bien resume Sigüenza Tarí⁴⁴ el Concordato de 1737 ha tenido una visión historiográfica muy negativa. Desde nuestro punto de vista tres han sido las grandes taras que según la historiografía ha tenido el mismo:

a. Los historiadores más conservadores, siguiendo a Menéndez Pelayo, lo consideran un atentado urdido por Molina, quien para mayor irritación era clérigo, para socavar los cimientos de Roma en pos del Patronato Universal. Según Menéndez Pelayo "todo el reinado de Felipe V, en sus dos períodos, fue de hostilidad más o menos descubierta contra Roma"⁴⁵ siendo el Concordato un eslabón más en esa cadena de odio. Este sentimiento de acoso se mantiene hasta la actualidad como se observa en el último trabajo de Sigüenza Tarí.

b. Al Concordato de 1737 también se le ha considerado "letra muerta sobre papel mojado"⁴⁶. Esta es, en la actualidad la acusación más extendida pues se considera, con razón, que el tema más candente de la época, el Patronato Regio, se soslayó en la redacción definitiva del famoso artículo 23:

"Para terminar amigablemente la controversia de los patronatos (...) se depurarán personas por Su Santidad y por Su Majestad para reconocer las razones que asistan a ambas partes; y, entretanto, se suspenderá en España pasar adelante en este asunto; y los beneficios vacantes o que vacaren sobre que pueda recaer la disputa del patronato, se deberán proveer por Su Santidad o en sus meses por los respectivos ordinarios, sin impedir la posesión a los provistos"⁴⁷.

43. Sin embargo, ambas situaciones se diferencian claramente si analizamos las causas internas de la ruptura. Así, en la situación creada en 1737 existe una activa política regalista plasmada en realizaciones concretas (creación de las juntas y de la fiscalía del Real Patronato en la Cámara, por ejemplo) que no se correspondía con la situación institucional de 1717.

44. J. F. Sigüenza, "La consecución del Patronato Real en España. El penúltimo intento (1738-1746)" en *Revista de Historia Moderna*, núm. 6, 1997, pág. 100.

45. M. Menéndez Pelayo, *Op. cit.*, Tomo II, pág. 363.

46. C. García, "Ambiente político-religioso en los siglos XVIII y XIX" en *Anthologica Anua*, núms. 47-48, pág. 619.

47. El texto de este capítulo sacado de: A. Mestre (Dir.), *Historia de la Iglesia en España. IV La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*. Madrid, 1979, pág. 802.

c. Otra acusación que se ha vertido sobre el Concordato se centra en los intereses particulares de Gaspar de Molina en busca del capelo cardenalicio⁴⁸. Desde este punto de vista serían estos intereses los que motivaría en última instancia un Concordato teóricamente tan ineficaz.

Dejando al margen el resto de resoluciones del Concordato tales como el subsidio que Roma concedió a la Corona⁴⁹, por lo que respecta a la cuestión del Real Patronato y al papel de Gaspar de Molina convendría realizar una serie de apreciaciones:

a. No se debe olvidar que este es el primer texto legal en el que Roma acepta hablar, aunque sea en un futuro⁵⁰, sobre las provisiones de los beneficios eclesiásticos. Este hecho, visto desde 1737, resultaba bastante positivo para la Corona.

b. Por otra parte, también hay que tener en cuenta la presión que ambas partes en la soportaban para llegar a un acuerdo. No se debe caer en la tentación de pensar que esta presión la soporta exclusivamente Roma ya que tanto los motines contra las tropas españolas en Italia como las tensiones en la nunciatura también afectaban negativamente a la Corona y a los negociadores españoles. Ambas partes estaban abocadas a entenderse.

c. Sería ingenuo considerar que la búsqueda del capelo no movía los intereses de Gaspar de Molina pero también hay que tener en cuenta que lo habitual era recompensar así a los negociadores como ocurrió con Valentí Gonzaga en este mismo Concordato. Resulta bastante curioso como se considera que Molina traicionó su furibundo regalismo en pos del capelo haciéndole así doblemente "traidor"; primero a la Iglesia por su regalismo intransigente y posteriormente a la Monarquía por sus intereses particulares.

d. Otro aspecto curioso de la historiografía será el finalismo del que pecan las visiones sobre el Concordato de 1737. Al ser teóricamente conseguido el Patronato Universal en 1753 se critica la incompetencia de no haberlo conseguido 16 años antes justificando tal fracaso por la intransigencia del Gobernador del Consejo de Castilla. Desde nuestro punto de vista si tal intransigencia existía no debe analizarse en el marco del Concordato de 1737 en donde, se aprueba un texto de compromiso sin validez real sino en el fracaso de una política como la de Molina que concluye con su muerte en 1744 y en la cual el Concordato debe ser visto más como un jalón en el camino y no como una meta.

48. Valga como ejemplo de tal acusación: T. Egido, "El regalismo...", pág. 175.

49. Un resumen de estos acuerdos en T. Egido, "El regalismo..." . págs. 173-177 y R. Olaechea, *Las relaciones...* págs. 47-49.

50. Un futuro, por otra parte bastante lejano, pues como pone de manifiesto Olaechea no será hasta 1750, cuando se pongan en marcha estas negociaciones (R. Olaechea, *Las relaciones...*, pág. 48).

La primera consecuencia que para la Cámara de Castilla tuvo la firma del Concordato fue la paralización de los procesos sobre beneficios eclesiásticos que se estaban tramitando. Según el artículo 23 estos procesos quedaban paralizados a la espera de la resolución final del problema del Patronato Real a tratar por ambas cortes. Esta paralización se mantuvo a lo largo de todo el período en el que el cardenal Molina permaneció como Gobernador del Consejo de Castilla volviéndose a poner en marcha cuando el nuevo equipo regalista se hizo con el poder en 1744-1745. De esta manera, Roma consiguió interceptar la única vía de presión eficaz y peligrosa de la Corona. Esta será técnica dilatoria que empleará Roma en las relaciones diplomáticas con la Monarquía Hispánica. Así, la comisión para estudiar el problema del Real Patronato no terminaba de reunirse mientras las amenazas de Molina eran aplacadas por Valentí Gonzaga⁵¹.

Desmontada por Roma la vía de facto, por el Concordato, y de la diplomacia, por su política retardataria, el cardenal Molina decidió auspiciar la literatura prorregalista que afianzará las tesis hispanas. Es en este marco donde surgirán las obras de Gabriel de Olmeda López de Aguilar quien ocupaba en esos momentos el cargo de Fiscal del Real Patronato de la Cámara de Castilla⁵². Como muy bien pone de manifiesto Sigüenza, esta iniciativa de Molina fue bien vista por el nuevo Papa, Benedicto XIV, quien manifestó la necesidad de que la Corona elevara a Roma sus pretensiones y las justificase⁵³.

Esta labor de justificación se la encomendó Molina a uno de sus protegidos, Gabriel de Olmeda, un abogado que, ante la sorpresa general había hecho su carrera administrativa a la sombra del todopoderoso Gobernador.

Como prueba de ello valgan los informes emitidos por los "informadores" de la Secretaría de Gracia y Justicia ante la consulta que en 1735 elevó la Cámara de Castilla para una plaza de Oidor de la Chancillería de Valladolid. Andrés de Bruna caracterizaba a Gabriel Olmeda como "abogado en esta Corte [Madrid], sujeto de literatura y habilidad, pero mozo y que le parece se debe hacer más práctico antes que entre a servir en el ministerio". Por su parte, Manuel Martínez Carvajal, el otro informador, era todavía más preciso: Sobre

51. Sobre las relaciones diplomáticas entre Madrid y Roma centrandó su investigación en la documentación del Archivo General de Simancas, aunque con planteamientos no coincidentes, ha trabajado José Felipe Sigüenza. J. F. Sigüenza, *Op. cit.*, págs. 99-110.

52. Además de las obras de Gabriel de Olmeda que fueron, sin duda las más importantes, también destacan la obra de otro protegido del Cardenal, Pedro de Hontalva. Entre sus obras destacan: P. de Hontalva, *Manifiesto canónico legal del absoluto y libre derecho del Rey nuestro Señor a la percepción de las Vacantes mayores y menores de las Iglesias de Indias y su conversión en cualesquiera usos convenientes al Estado. Escrivióle Don Pedro de Hontalva y Arce*. Madrid, 1737 y P. de Hontalva, *Dictamen en justicia sobre la jurisdicción de los señores reyes de Castilla y su supremo Consejo de Castilla de la Cámara para el conocimiento de todos los negocios pertenecientes al Real Patronato de la Corona, que en virtud de especial orden del Rey N. Sr. Dn Felipe Quinto escribe Don Pedro de Hontalva y Arce*, Madrid, 1738.

53. J. F. Sigüenza, *Op. cit.* págs. 103-110.

Gabriel Olmeda “le han informado es de muy buena habilidad, *correspondiente literatura a sus pocos estudios y no conocido hasta que el Gobernador del Consejo [Gaspar de Molina] le hizo su Asesor*, de buenos modales y costumbres. Y dice que le ha causado novedad esta consulta, pues abogados de muchos años, ministros de audiencias, fiscales y alcaldes de Chancillerías no pudieran desear ni apetecer otro premio⁵⁴”⁵⁵. Aunque en esa ocasión no consiguió la plaza para la que se le consultaba, pocos meses después, el 23 de mayo de 1735, es nombrado, sin consulta de la Cámara, como Fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte⁵⁶ y el 15 de agosto de 1739 se le nombrará Fiscal del Real Patronato de la Cámara de Castilla⁵⁷ a la vez que se le designa Consejero del Consejo de Castilla⁵⁸.

Así, un protegido del Gobernador, sin la suficiente experiencia se ponía al frente del negocio más importante de la política hispana del período y se veía en la tesitura de presentar un informe a Benedicto XIV unos de los mejores canonistas de la época. Dicho informe⁵⁹, se divide claramente en dos partes; la primera se centra en el derecho jurisdiccional exclusivo de la Cámara de Castilla en lo relacionado con el Real Patronato. La aceptación romana de dicha propuesta implicaría la inmediata puesta de los procesos sobre beneficios eclesiásticos pendientes, lo que había sido neutralizado por la Santa Sede en el Concordato. La segunda parte, mucho más importante, se centra en la justificación, fundamentalmente a través de diversas bulas pontificias y la normativa regia real hispana, del Patronato Universal, aunque técnicamente no utiliza dicha expresión, en tierras de la Corona. Finalmente se hacía hincapié en que la presentación de este informe se enmarcaba dentro de las negociaciones aprobadas en el artículo 23 del Concordato de 1737 que tras cuatro años no se había desarrollado. La necesidad del reconocimiento de la exclusividad de la Cámara en la jurisdicción del Real Patronato con el fin de recuperar un medio de presión ahora inutilizado y la exigencia del Real Patronato con carácter universal subyacen en el informe

Extraordinariamente alabado por los camaristas en las reuniones previas se acompañó en su presentación ante Benedicto XIV de una serie de informes y bulas. Las dudas planteadas por el cardenal Belluga sobre la imposibilidad de que el Papa aceptase un texto que arrebatara lo que según Roma era una rega-

54. La cursiva es nuestra.

55. A.G.S., GyJ. Leg. 144.

56. A.H.N., Cons. Lib. 736, fol. 142v.

57. A.H.N., Cons. Lib. 736, fol. 247v.

58. Más datos sobre la figura de Gabriel de Olmeda en: P. Molas, “Los fiscales...”, págs. 16-18.

59. G. Olmeda, *Apuntamiento o ynstrucciones de los fundamentos de hecho, y de derecho, con que los Señores Reyes de España y sus Tribunales han conocido de tiempo inmemorial de todas las causas, y negocios de el Real Patronato, cuya jurisdicción hoy reside en el Supremo Consejo de la Cámara...* Madrid, 1741

lía propia, se cumplieron plenamente. La respuesta de Benedicto XIV⁶⁰ fue inapelable, o por lo menos así lo consideró la corte hispana, que pretendió eliminar el carácter oficial del informe de Olmeda. El Papa en un brillante ejercicio de crítica histórica centro sus ataques al texto de Olmeda en el carácter apócrifo de algunas de las bulas utilizadas por el fiscal. Sin estas bulas las concesiones graciosas de la Santa Sede a la Corte hispana eran imposibles de generalizar para todo el reino. La única salida que proponía el Papa era la demostración individual del derecho Regio sobre cada beneficio, lo cual en la práctica era imposible y hacía inviable la consecución del Patronato Universal.

Amordazada la presión que podía llevar a cabo la Cámara en los diferentes procesos que sobre el Patronato Regio pudieran desarrollarse en su seno por el artículo 23 del Concordato, ralentizadas las negociaciones para la determinación de tal patronazgo y humillado desde el punto de vista intelectual, el cardenal Molina veía fracasar completamente su apuesta regalista. Los intentos del fiscal Olmeda por replicar al Sumo Pontífice fueron censurados por sus propios compañeros de la Cámara. Se aceptó con resignación la extrema lentitud de las conversaciones con Roma que nunca avanzaban sin osar aumentar la presión regalista pero sin aceptar las propuestas conciliadoras que podrían posibilitar un acuerdo que proponía desde Roma el cardenal Belluga. Se apostó fuerte en pos de una rendición incondicional de Roma aceptando la propiedad legítima del patronato en manos de la Corona y, al perder, se aparcó el tema.

En busca de una nueva estrategia: El equipo Jover-Mayans.

Con la muerte del Cardenal Molina el 30 de agosto de 1744⁶¹ y el ascenso, unos meses antes, de Gabriel de Olmeda al cargo de Camarista de Castilla⁶², se daba por concluida la fracasada estrategia de ambos para conseguir de Roma beneficios relacionados con el Real Patronato. Por otra parte la muerte del cardenal Molina modificó sustancialmente los poderes en la Corte en relación con la política eclesiástica. Los asuntos eclesiásticos pasaron al control del confesor del rey, Jaime Antonio Le Fèvre⁶³, quien se apoyará fundamentalmente en el nuevo fiscal del Real Patronato, Blas Jover⁶⁴ en la defensa de

60. La *Rimostanza* de Benedicto XIV fue traducida por Miguel José de Aoiz con el título de *Demostación del papa Benedicto XIV a los cardenales Belluga y Acquaviva sobre las Bullas presentadas por el segundo en nombre de la Corona de España para corroborar las pretensiones sobre el Patronato Universal en sus reynos*.

61. A. Espada, *Op. cit.* pág. 1.500.

62. El nombramiento como Camarista de Castilla se produjo el 24 de febrero de 1744 (A.H.N., Cons. Lib. 736). Pocos meses después, el 29 de julio de 1745 se terminó de pagarle los servicios prestados para defender la causa regalista con la creación del marquesado de los Llanos de Alguazas con dispensa perpetua de lanzas y medias anatas (A.H.N., Cons. Lib. 624).

63. Sobre la labor de Le Fèvre en el confesionario véase: J. F. Alcaraz, *Jesuitas...* págs 55-146.

64. Sobre Blas Jover: P. Molas, "Los fiscales...", págs. 18-22.

lo que para ellos era una regalía. Con este cambio de fuerzas políticas entraremos en un nuevo período de la política sobre el Patronato Regio que concluirá con la destitución del confesor Le Fèvre a principios de 1747 y su sustitución por un confesor hispano, el padre Rávago.

Este segundo período, perfectamente caracterizado por los estudios de Molas⁶⁵, Mestre⁶⁶ y Alcaraz Gómez⁶⁷, podría definirse, a nivel general, como el momento en el que se formulará, por el equipo formado por Blas Jover y Gregorio Mayans, un nuevo argumento ideológico, más radical desde el punto de vista teórico que el anterior, que respalde las pretensiones prácticas del patronato, ya definido sin pudor como universal. Paradójicamente la formulación de este nuevo planteamiento se realizó en la semiclandestinidad de una correspondencia privada entre el fiscal del Real Patronato y Gregorio Mayans, siendo editadas sólo posteriormente algunas de las obras que tal correspondencia produjo. Desde un punto de vista oficial los resultados de esta relación epistolar solo salieron a la luz a través de una serie de informes oficiales que Blas Jover, como fiscal del Real Patronato de la Cámara de Castilla, presentaba como propios, a pesar de haber sido realizados por Mayans, ante la Cámara de Castilla en los diversos procesos que se tramitaban en esa institución.

Con la muerte del cardenal Molina y los cambios políticos en la Corte, la Cámara de Castilla irá paulatinamente perdiendo capacidad de maniobra e influencia en la defensa del Real Patronato. Frente al papel preeminente en la negociación política, sustento ideológico y participación cotidiana durante la época de Gaspar de Molina, ahora, la Cámara pasa a un segundo plano, jugando un papel no tan trascendente pero todavía importante. La interinidad del marqués de Lara en la gobernación de la Cámara de Castilla, como Decano de la misma, tras la muerte de Molina hasta el nombramiento de Gaspar Vázquez Tablada como Gobernador del Consejo de Castilla el 23 de agosto de 1746, la posterior política antirregalista de éste, junto con el predominio del confesor real extirpa toda posibilidad de participación de la Cámara en las negociaciones políticas con Roma que, por otra parte son escasas en estos momentos. Así, la participación de la Cámara queda reducida al sustento ideológico de las pretensiones regias a través de los novedosos planteamientos del equipo Jover-Mayans y de las estériles defensas que el Marqués de los Llanos intenta publicar de sus obras tras las duras críticas de Benedicto XIV y a las resoluciones de conflictos individuales sobre el Patronato Real de diversos beneficios que, tras la paralización sufrida por el artículo 23 del Concordato de 1737, vuelven a tramitarse tras la muerte de Molina.

Este nuevo período podría definirse como aquel en el que la Corona, tras deshacerse de las figuras que habían propiciado el fracaso de la política regalista de Molina, se lanza en pos de la reconstrucción de sus argumentos ideo-

65. G. Mayans y Siscar, *Epistolario XI. Mayans y Jover, 1...*, y G. Mayans y Siscar, *Epistolario XIII, Mayans y Jover, 2...*

66. G. Mayans y Siscar, *Obras completas IV...*

67. J. F. Alcaraz, *Jesuitas...*

lógicos a través de una nueva formulación de las pretensiones de patronazgo universal, bajo nuevas bases, poniendo en marcha, además desde el punto de vista administrativo, una nueva fase de presión contra Roma a través de las resoluciones de la Cámara de Castilla sobre beneficios eclesiásticos, que siguiendo a su fiscal Blas Jover, favorecerán a la Corona en su disputa con la Santa Sede. Tras esta recomposición de fuerzas se están sentando las bases para un nuevo ataque regalista que, esta vez sí, concluirá positivamente en 1753 a costa de, entre otras consecuencias, un paulatino abandono del papel predominante de la Cámara de Castilla en la consecución del Patronato Universal para la monarquía.

El primer punto a tratar en este período será la eliminación consciente del papel desempeñado por el Gobernador del Consejo en la política regalista. Tras la muerte del Cardenal Molina en 1744, la plaza no se cubrirá hasta la muerte del Felipe V. Nicolás Manrique de Lara se hará cargo de la Gobernación Interina del Consejo y de la Cámara de Castilla el 10 de septiembre de 1744 como Decano de la Cámara de Castilla, cargo para el que fue ascendido el 24 de febrero de 1744 coincidiendo con el ascenso a camarista del marqués de los Llanos. Un detenido estudio de su carrera burocrática nos informa de la presencia de un hombre del Rey: se le nombra consejero de Indias, por su procedencia limeña, en la reforma de Macanaz de 1713 debiendo abandonarlo tras el fracaso de la misma en 1717; posteriormente, y sin consulta, es nombrado consejero de Guerra en 1721 y de Castilla en 1742 concluyendo su carrera con esta Gobernación interina desde 1744. Por otra parte se le concederá el título de marqués de Lara el 10 de diciembre de 1739 como recompensa a sus servicios a la Corona. La constatación de la lealtad inquebrantable de Lara nos indica precisamente que su interinidad no fue casual. Felipe V decidió apartar al Gobernador del Consejo de Castilla del tema más importante del momento, el Real Patronato y para ello decidió no nombrar a uno nuevo en propiedad sino a un interino completamente leal. El ascenso del marqués de los Llanos al más cómodo y menos trascendental cargo de camarista de Castilla con todo lo que ello implicaba, fundamentalmente el abandono del control de la Cámara a través de los informes fiscales, sólo fue el primer paso del proceso de alejamiento de la Cámara de las decisiones política en relación con el Real Patronato. Sólo faltaba para completar dicho proceso el nombramiento de un Gobernador poco afín a las tesis de la Corona siendo esto precisamente lo que ocurrió con la designación, ya en el reinado de Fernando VI, de Gaspar Vázquez Tablada quien el 23 de agosto de 1746 toma las riendas de la Cámara y del Consejo de Castilla sustituyendo al marqués de Lara. Sus tesis antirregalistas solaparon a ojos de Roma el trabajo de reconstrucción ideológica de Mayans y Jover siendo útil en este período de relativa calma diplomática. Sin embargo, cuando la Monarquía volvió a estar preparada para plantear batalla fue exonerado del cargo el 10 de agosto de 1749⁶⁸.

68. El caso de la exoneración de Gaspar de Vázquez Tablada es uno de los raros casos en los que los Presidentes o Gobernadores de la Cámara de Castilla de la primera mitad del siglo XVIII no murieron en sus cargos.

Pere Molas, en sus estudios introductorios al Epistolario entre Gregorio Mayans y Blas Jover⁶⁹, en donde ha abalizado detenidamente las relaciones que se establecieron entre estos personajes, dilucida el problema de la autoría de Mayans sobre los escritos firmados por Jover y analiza los comportamientos personales de ambos personajes en donde Jover se aprovecha de las pretensiones de Mayans por "colocar" a su hermano. Hay que destacar, más allá de los engaños de Jover hacia las pretensiones de Mayans, que sin duda existieron, la inteligencia política de Jover al escoger a Mayans, quizá el más reputado intelectual hispano del momento, para trabajar en la reformulación del nuevo programa el Patronato Universal de la Monarquía.

Para esta nueva formulación la discreción resultaba fundamental. La colaboración entre Mayans y Jover se basó en el secreto⁷⁰. Este secreto será interpretado por Molas dentro del proceso de engaño que tramó Jover contra Mayans, igual que la no publicación de futuras obras del erudito se interpreta como un intento de Jover por no reconocer los méritos de su colaborador. Desde nuestro punto de vista, las restricciones de Jover tienen cierto sentido ya que, en esos momentos, la Corona y el confesor Le Fèvre no estaban dispuestos, todavía, a enfrentarse nuevamente con Roma.

Esta idea se refuerza si se analiza la evolución de los informes de Mayans hacia Jover y de sus obras sobre el regalismo. Como muy bien pone de manifiesto el estudio de Molas⁷¹ los primeros trabajos de Mayans para Jover no son más que la redacción de las alegaciones fiscales que Jover debía presentar ante la Cámara sobre pleitos individuales de beneficios eclesiásticos en localidades tales como Calatayud⁷², Mondoñedo⁷³ o las siete iglesias parroquiales de Teruel⁷⁴. Firmadas por Jover estas alegaciones, aunque pudieran levantar suspi-

69. P. Molas, "Un magistrado...", págs. 7-59 y P. Molas, "Introducción", págs. 7-43

70. Jover a Mayans, 17 de abril de 1745: "Porque en este caso discurriríamos el modo y la forma más agradable a Vm. que con secreto y sin salir de su casa pudiera lucirnos a ambos" en G. Mayans, *Epistolario XI...*, pág. 149.

71. P. Molas, "Un magistrado...", págs. 32-34.

72. G. Mayans, "Informe de D. Blas Jover y Alcázar, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S.M. en el Real de Castilla, y Fiscal de la Cámara, en el pleyto con el Prior y Cabildo de la Real Iglesia del Santo Sepulcro de Calatayud, sobre que debe declararse ser del Real Patronato el Priorato, Canonicatos y demás Prebendas de dicha iglesia, y que su presentación pertenece a S.M. absolutamente, sin restricción, ni limitación alguna" en G. Mayans, *Obras completas...*, págs. 1-24.

73. G. Mayans, "Respuesta al oficio que pasó con el rey nuestro señor D. Felipe V (de gloriosa memoria) el reverendo arzobispo de Nacianzo, nuncio apostólico en estos reynos, contra la demanda puesta en la Cámara, de orden de S.M. sobre que se declare ser del Real Patronato la santa iglesia de Mondoñedo, sus prebendas y beneficios, y sobre la inteligencia del art. 23 del concordato del año 1737. Por D. Blas Jover Alcázar..." en G. Mayans, *Obras completas...*, págs. 25-96.

74. G. Mayans, *Alegación de don Blas Jover Alcázar, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad i Fiscal de la Cámara, en el Pleito con el Prior, Clero i Capítulo de Curas i Racionero de las siete iglesias Parroquiales de la Ciudad de Teruel en el Reino de Aragón i con el Justicia, Regimiento i Procurador general de ella: Sobre que se declare ser del Real Patronazgo las referidas iglesias i las demás de las aldeas del Partido de Teruel, i consiguientemente la Presentación de todas sus Piezas Eclesiásticas*, Manuscrito.

cacias, como de hecho levantaron, por sus novedosos argumentos no eran más que informes fiscales sobre beneficios particulares cuyo trámite llevaba a cabo la Cámara de Castilla en su jurisdicción.

La trascendencia práctica de estos primeros y en teoría inconexos textos de Mayans sobre el Patronato Regio deriva precisamente de su carácter oficial. La trascendencia política derivaba de que aparecen firmados como informes del fiscal Jover. Sin ninguna duda será Mayans quien cree el argumento ideológico pero tal argumento entra en el juego de las relaciones hispano-romanas por aparecer firmados por Blas Jover. Desde el punto de vista intelectual Mayans debe recibir todos los reconocimientos de su trabajo, pero desde un punto de vista política la trascendencia deriva de que estas ideas fueron “recogidas” por el responsable de la Corona para los negocios de Real Patronato, el Fiscal del Real Patronato de la Cámara de Castilla. El papel de Blas Jover se basaba en legitimar como posición oficial de la Monarquía las opiniones vertidas a título particular por Mayans. Si a todo ello añadimos que el engaño de la autoría era desconocido para la inmensa mayoría, nos encontramos con unos textos firmados por la Fiscalía de la Cámara en los cuales se solicitaba el Patronato Universal de la Corona desde nuevos planteamientos que implícitamente respondían a la *Rimostranza* de Benedicto XIV en una serie de pleitos sobre el Patronato de la Corona que convertían en papel mojado el artículo 23 del Concordato de 1737.

Mestre⁷⁵ ha resumido perfectamente las bases de la nueva argumentación. Ante la imposibilidad de demostrar el Patronato Universal de la Corona a través de las Bulas Pontificias o Privilegios Apostólicos como había quedado demostrado en el fallido intento anterior de Olmeda, Mayans intentará probarlo a través de la costumbre inmemorial, basada en los concilios y leyes hispanas que llevaría a considerar tal patronato como “una regalía inalienable de los derechos del príncipe”⁷⁶. La costumbre inmemorial de la regalía del Patronato deriva de su aceptación por parte de los obispos españoles desde el tiempo de la conversión de los reyes. Si se tiene en cuenta que la potestad y jurisdicción las reciben los obispos directamente de Cristo sin ninguna intervención papal y fueron éstos los que se la concedieron a los reyes tal costumbre no puede ser derogada por nadie y mucho menos por el Papa.

En contra de lo que intento el marqués de los Llanos en el resto de sus obras, Mayans aceptó la inexistencia de Bulas Pontificias de carácter general en donde se concediese el Patronato a la Monarquía y consideraba inútil la demostración del patronato de manera individualizada por el inmenso trabajo que conllevaba y la imposibilidad de llegar a un patronato general. No se enfrentó al argumento papal invencible sino que planteó uno nuevo basado en la importancia tan ilustrada de la jerarquía eclesiástica nacional, la cual concedió el Patronato a la Corona por su conversión. Lo que en el fondo

75. A. Mestre, *Ilustración...*, Valencia, 1968, págs. 371-374.

76. *Ibidem*, pág. 372.

plantea Mayans es la eliminación del Papa en los aspectos jurisdiccionales de las iglesias nacionales. Se elimina el nudo gordiano planteado por el Papa sacando de la escena a la propia autoridad papal. Evidente, este planteamiento, mucho más radical que el de Olmeda, nunca fue aceptado por el Papado y no será bajo estos presupuestos ideológicos sobre los que se base el Concordato de 1753.

Frente al novedoso planteamiento de Mayans, el reciente camarista Gabriel de Olmeda intentó, a lo largo de la década de los años cuarenta, contestar a la *Rimostanza* de Benedicto XIV a través de una serie de escritos⁷⁷ en los que acepta el reto presentado por el Papa intentando demostrar la fundación, dotación o edificación por parte de la Corona de multitud de iglesias en la península que conllevaría la concesión del Patronazgo Real sobre las mismas. La imposibilidad de generalización en el planteamiento seguido por Olmeda cerraba las puertas de un acuerdo de la Monarquía con las tesis defendidas por el camarista y más después de la humillación sufrida con la respuesta vaticana su *Apuntamiento*. A pesar de los esfuerzos de Olmeda, la propia Cámara, en un primer momento a través del erudito Andrés González de Barcia, impidió la publicación de la réplica de Olmeda que, cuando salió a la luz quedó completamente eclipsada por los nuevos planteamientos Jover y Mayans. Aún así el propio peso específico de Olmeda como camarista de Castilla planteará, como veremos posteriormente, el desarrollo de este nuevo argumento ideológico.

Será precisamente la discusión sobre la jurisdicción de la Cámara de Castilla en negocios del Real Patronato lo que abra la espoleta a un nuevo enfrentamiento entre Madrid y Roma. La argumentación que daban tanto Olmeda⁷⁸ como Mayans⁷⁹ para demostrar la jurisdicción de la Cámara en temas benéficos se basa en una justificación de la parte por el todo: una vez que considera que el Patronato Universal corresponde a la Corona, ésta puede delegar la resolución de los conflictos en la institución que desee y ésta es, en este caso, la Cámara de Castilla. La posición de Roma era diame-

77. Hemos encontrado los siguientes textos del marqués de los Llanos:

G. de la Olmeda, *Satisfacción histórico-canónico-legal a la demostración que el Papa Benedicto XIV dio en respuesta del Apuntamiento sobre los fundamentos en que los Reyes de España y sus Tribunales han conocido desde tiempo inmemorial de todas las causas del Real Patronato*, 1743.

G. de la Olmeda, *Dubios en la controversia sobre el Patronato Universal en los reinos de las Españas*, Manuscrito, 1743

G. de la Olmeda, *Espicilegio de las controversias del Real Patronato. Narración histórica de el origen, restauración, fundación, edificación y dotación de todas las Iglesias Metropolitanas de España con un compendio histórico jurídico práctico sobre el Derecho Real a la de León...*, 1749.

78. A ello dedica Olmeda la primera parte de sus *Apuntamientos*.

79. Aunque aparece en otros textos la argumentación de Mayans más cercana a los hechos se encuentra en la *Respuesta al Nuncio*: G. Mayans, "Respuesta...", págs. 25-96.

tralmente opuesta; al reconocer solamente un número reducido de beneficios de la Corona sólo sobre este escaso número podía determinar la Cámara de Castilla no siendo válidas en ningún caso las resoluciones de la Cámara en procesos en los que estaba en juego la consideración intrínseca del Patronazgo Regio del beneficio.

Además el Vaticano reforzaba sus argumentos contrarios a la jurisdicción de la Cámara en negocios del Real Patronato por el artículo 23 del Concordato de 1737 que fijaba claramente un receso en dicha participación hasta la determinación de los beneficios que correspondían a la Corona. Tan preocupados por las nuevas resoluciones de la Cámara de Castilla como por los novedosos planteamientos ideológicos del fiscal de la misma (ya que en esos momentos seguramente no conocían el engaño), Roma, a través de su representante diplomático, el nuncio Enrico Enríquez, presentó una queja formal por el hecho de que la Cámara de Castilla interviniese en asuntos relacionados con el Patronato Real considerando que tal intervención era contraria al artículo 23 del Concordato de 1737.

Como pone de manifiesto Molas⁸⁰ la respuesta de la Cámara de Castilla ante esta puesta en duda de su jurisdicción fue muy compleja. En la Cámara se plantearon dos respuestas. Por una parte Blas Jover, con la ayuda de Mayans, preparaba el habitual informe fiscal que generalmente servía como pauta a seguir por los camaristas. Sin embargo, por otra parte, Gabriel de Olmeda preparaba una consulta alternativa que defendía sus opiniones diferentes a las del fiscal. Esta disputa entorpeció la resolución y alargó el proceso de la consulta que finalmente siguió las pautas dadas por Mayans y Jover defendiendo la jurisdicción de la Cámara por la regalía del Patronato Regio basado en la costumbre inmemorial de la concesión realizada por el obispado hispano.

La colaboración entre Gregorio Mayans y Blas Jover sobre negocios relacionados con el Real Patronato se extendió hasta finales del año 1746. Algunos de sus frutos se centraban en los informes que debía hacer el fiscal para la Cámara de Castilla como en el caso de su extensa segunda respuesta al nuncio en relación con la concesión de coadjutorías⁸¹, otras eran informes privados presentados en nombre de Jover como en el caso de los escritos presentados a Le Fèvre sobre la sucesión del cardenal Molina, una especie de ajuste de cuentas póstumo en el que defendía el carácter público de los bienes del cardenal pues ni la Cámara apostólica ni los familiares tenían derecho a su herencia, o el informe presentado a Villarias sobre el Real Patronato⁸². Pero, sin duda, el

80. P. Molas, "Un magistrado...", págs. 40-41.

81. G. Mayans, "Informe Canónico-legal sobre la Representación que ha hecho el rei nuestro señor, D. Fernando VI, el arzobispo de Nacianzo, Nuncio Apostolico; escrito de orden de S.M. por D. Blas Jover" en G. Mayans, *Obras completas...*, págs. 159-216.

82. G. Mayans, *Informe al Rei nuestro Señor Don Felipe Quinto sobre el Patronazgo Real i su Jurisdicción, hecho por Don Blas Jover Alcázar, Cavallero del Hábito de Santiago, del Consejo de su Magestad, i su Fiscal en la Real Cámara de Castilla*. Manuscrito, 1746.

más conocido y el de mayor repercusión fue el detallado estudio sobre el Concordato de 1737⁸³ que revisaba y refutaba dicho tratado.

Todo este trabajo conjunto de Mayans y Jover adquiere otra dimensión, sobre todo desde el punto de vista ideológico cuando se produce la publicación de sus trabajos. Mestre localiza cuatro publicaciones coetáneas (el informe sobre el beneficio de Calatayud, las dos respuestas al nuncio y el *Examen del Concordato de 1737*)⁸⁴. A pesar de las dificultades para la publicación de estas obras motivadas por la prudencia de Jover que esperaba el momento oportuno con el consiguiente total apoyo institucional de Le Fèvre y Villarias⁸⁵, la opinión pública y Roma vio en ellas la respuesta, implícita, a la *Rimostanza* de Benedicto XIV y, lo que era más preocupante, una ofensiva ideológica de la Monarquía en pos del Patronato Universal. Sin embargo, lo más inquietante de todo era que tales obras, sobre todo el *Examen del Concordato*, representaban la posición oficial del organismo encargado de dilucidar estos temas en la Monarquía Hispánica: la Cámara de Castilla, al llevar la firma de su fiscal. Este carácter institucional será lo que diferencia estos textos de otros de la época y, finalmente, la que constituirá la base ideológica para el nuevo y definitivo enfrentamiento entre Madrid y Roma por el Patronato Universal.

Tras las colaboraciones sobre el Informe Canónico-Legal y el Examen del Concordato el equipo Mayans-Jover se deshizo por las diferencias personales entre ambos al considerar Mayans, no sin razón, que Jover no cumplía con los compromisos adquiridos de conseguir una canonjía para su hermano Juan Antonio. La entrada en escena de un nuevo equipo gubernamental, encabezado por Carvajal y con Rávago como director de la nueva política eclesiástica, también influyó en la disolución del equipo al tomar diferentes posturas en relación con los nuevos dirigentes⁸⁶. El nombramiento, el 23 de agosto de 1746 de Gaspar Vázquez de Tablada como nuevo Gobernador del Consejo de Castilla, la incorporación de Carvajal como Secretario de la Primera Secretaría de Estado en diciembre de 1746 y la destitución de Le Fèvre en el confesionario regio en abril de 1747 sustituido por el padre Rávago modificaron profundamente el panorama de la política regalista de la Corona.

83. G. Mayans, "Examen del Concordato, ajustado entre la Santidad del Señor Clemente XII y la Magestad del Señor Phelipe V, de gloriosa memoria, en XXVI de septiembre de MDCCXXXVII que ofrece al Rey Nuestro Señor D. Fernando el VI, en su feliz advenimiento al trono, Don Blas Jover Alcázar..." en G. Mayans, *Obras completas...*, págs. 97-158.

84. A. Mestre, "Mayans y las raíces del regalismo español del XVIII" en G. Mayans, *Obras completas...*, págs. VII-XXIII.

85. Por lo que finalmente salieron de manera apresurada a finales de 1746 y en 1747 cuando ambas figuras estaban en la cuerda floja tras el cambio de rey y de situación política.

86. P. Molas, "Introducción"..., págs. 22-24.

La Cámara de Castilla pasa a un segundo plano: la negociación del Concordato (1747-1753).

Con la llegada del nuevo equipo gubernamental se producirá un cambio de política por parte de la Monarquía en relación con la negociación de un nuevo Concordato y, por ende, en relación el Patronato Regio. Esta nueva época puede caracterizarse como el momento en el que la Cámara de Castilla abandona la posición preeminente que antes ostentaba pasando a un definitivo segundo plano. Esta pérdida de importancia viene motivada por una serie de causas, externas a la Cámara y que cercenan su capacidad real de acción. Entre ellas destacan:

a. El paso al primer plano del padre confesor en la determinación de la política regalista y, en general, eclesiástica de la Monarquía. La llegada al confesionario regio del padre Rávago y la absoluta confianza que supo ganarse del rey acentúa la labor política de los confesores que ya había aumentado considerablemente con el padre Le Fèvre. Como bien pone de manifiesto Alcaraz⁸⁷ el padre Rávago actuó como un verdadero secretario del despacho de asuntos eclesiásticos. La Cámara de Castilla, que ya veía cercenadas sus competencias en la práctica por el confesor también pasará a un segundo plano en la negociación del Concordato de 1753 cuando Rávago opte junto con Ensenada por la negociación secreta llevada a cabo por Manuel Ventura de Figueroa al margen de Carvajal y de la Cámara.

b. La evolución del equipo gubernamental de Fernando VI con el paulatino afianzamiento de Ensenada en detrimento de Carvajal. Aunque la clásica visión política de la primera parte del reinado de Fernando VI basada en el enfrentamiento soterrado entre el marqués de la Ensenada y Carvajal ha sido cuestionada recientemente por investigaciones como las de Gómez Urdáñez⁸⁸, no cabe duda que el asunto de la negociación concordataria es uno en los que se manifiesta de manera evidente la diferente visión política que tenían ambos personajes. La Cámara caerá presa de este enfrentamiento político al colocarse, por la propia dinámica institucional, al lado de Carvajal.

c. Otro foco de inestabilidad derivará de la propia Cámara de Castilla. Por un lado la propuesta ideológica para defender los intereses de la Corona, formulada por Jover y Mayans, aunque planteaba nuevos desafíos intelectuales a Benedicto XIV era, por su extremismo, inaceptable para Roma. La actitud de Blas Jover ante los nuevos tiempos, aunque tachada como acomodaticia por parte de Molas⁸⁹, en realidad se nos presenta como la única posible para alguien que desee continuar en la vida pública. La negativa de Mayans a continuar la colaboración por las promesas incumplidas de Jover, la presencia de un nuevo Gobernador del Consejo de Castilla poco dado a desmanes regalis-

87. J. P. Alcaraz *Jesuitas...* págs 179-402.

88. J. L. Gómez Urdáñez, *El proyecto reformista de Ensenada*, Logroño, 1996

89. P. Molas, "Introducción"... págs. 34-41.

tas y el abandono de la Cámara del primer plano de la polémica regalista forzaron a Jover a acercar sus posturas a las de Olmeda. Desde este punto de vista, ambos personajes lo que pretendían realmente eran jugar un papel destacado en las nuevas rondas de conversaciones que el cardenal Portocarrero llevaría en Roma. Dejando a un lado el intrascendente papel del cardenal, Jover atempera su regalismo radical ante los nuevos vientos poco regalistas que corren en la propia Cámara.

La última de las causas internas de la pérdida de influencia de la Cámara derivó de la imposibilidad que tuvo la misma de zafarse de la red institucional en la que se encontraba inmersa. Los camaristas, algunos de ellos definidos por Olaechea como *ensenadistas*⁹⁰, no supieron o no pudieron desembarazarse de la vía institucional de negociación que les relacionaba con la Primera Secretaría de Estado dirigida por Carvajal, cuando la verdadera negociación la estaban llevando a cabo Rávago y Ensenada por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia. Este error en la apreciación política dejó completamente fuera de lugar a una institución que, además, como veremos más adelante, ya no podía ofertar absolutamente nada en el proceso negociador.

He aquí una de las mayores paradojas de la negociación del Concordato de 1753: Rávago y Ensenada, en pos de la defensa de la jurisdicción de la Cámara de Castilla sobre los negocios beneficios y de la consecución del Patronato Universal que administraría la misma Cámara, no contaron con tal institución para su negociación. Teóricamente todo era para la Cámara, pero sin la Cámara.

Las causas que motivaron la exclusión de la Cámara del primer plano en las negociaciones con Roma se manifestarán en la práctica a lo largo de los últimos seis años de dicha negociación en los tres aspectos desde los cuales la institución podía intervenir. Así, la actividad institucional de la Cámara como organismo donde se resolvían los conflictos beneficios fue drásticamente restringida, la literatura con carácter más o menos oficial desapareció y el papel de la institución en la negociación concordataria se desarrolló por la infructuosa vía encabezada por Carvajal e incluso dentro de esta vía tuvo un carácter secundario.

Resulta evidente la paulatina desaparición del monopolio que desde el papel institucional había desempeñado la Cámara en materias beneficios. Por una Real Cédula de 3 de octubre de 1748⁹¹ Fernando VI ordena que sean las diferentes audiencias y chancillerías las que se ocupen de los procesos que pudieran resultar de conflictos de tipo beneficial quedando la Cámara encomendada exclusivamente de los grados de suplicación de los mismos. Además se suspenderá durante un año todo proceso relacionado con el Real Patronato con el fin de congraciarse con Roma a través de esta medida.

90. R. Olaechea, "Política..." pág. 199.

91. R. Olaechea, *Las relaciones...*, pág. 118.

Esta Real Cédula completaba una tendencia que hunde sus raíces en el reinado de Felipe V por la cual se pretendía articular un sistema judicial completo y más barato para los litigantes en este tipo de procesos en los que la Cámara de Castilla actuaría como tribunal de suplicación tras las resoluciones de los tribunales intermedios (audiencias y chancillerías). Esta estructura será, posteriormente, de gran utilidad, cuando se consiga, en 1753, la plena jurisdicción de la Monarquía en los negocios benéficos de corte no espiritual. Además de la mejora y el abaratamiento en la resolución de tales procesos, desde un punto de vista político esta cédula implicaba un ataque directo contra las competencias de la Cámara y la constatación formal de que su papel en materia benéfica estaba en decadencia. La Monarquía mantenía inquebrantable la regalía de su jurisdicción sobre el patronato pero dejaba en un segundo plano a la Cámara en beneficio de las diferentes audiencias y chancillerías.

Desde el punto de vista romano, lo que garantizaba esta Cédula era, en la práctica, la paralización de los procesos incoados en la Cámara y recientemente aireados por Blas Jover como Fiscal de tal organismo. Como ya había ocurrido en otras ocasiones para Roma la paralización de este tipo de procesos ante la Cámara, a la que no reconocía la jurisdicción para resolverlos, era la prueba mínima de buena voluntad que debía realizar la Corona para iniciar una posible negociación.

Por lo que respecta a las negociaciones con Roma, en el periodo que va de 1747 a 1750, cuando con la llegada a Roma de Manuel Ventura de Figueroa se inicia la recta final de las mismas, la Cámara de Castilla todavía jugará un discreto papel político. Dicho papel, reflejado tanto por Olaechea⁹² como por Alcaraz⁹³ se articulará a través de la creación de una nueva Junta de Patronato⁹⁴ que ahora presidirá Carvajal y estará compuesta por el padre Rávago, Manuel Ventura de Figueroa, el marqués de los Llanos y Jacinto de la Torre⁹⁵. En la configuración de dicha junta destaca la ausencia de Blas Jover, el máximo exponente de la política regalista de la etapa anterior que, aunque había moderado su discurso para adaptarse a los nuevos tiempos negociadores, no había conseguido la confianza de Carvajal. Dicha junta, calificada de intrascendente por Alcaraz⁹⁶, sirvió, como también apunta dicho autor, para poner en contacto a Rávago y Manuel Ventura de Figueroa, futuro negociador de la Corona en Roma.

92. *Ibidem*, págs. 118-119.

93. J. P. Alcaraz, *Jesuitas...*, págs. 510-512.

94. Según nos informa Alcaraz la documentación sobre las resoluciones de esta nueva Junta de Patronato se conserva en A.H.N., Est., Leg. 3.406.

95. Según Olaechea en esta junta también participó Mayans (R. Olaechea, *Las relaciones...*, pág. 118) pero Alcaraz no constata la participación del mismo.

96. "Aunque estos acuerdos [*los de la Junta*] pasaron sin pena ni gloria" (J. P. Alcaraz, *Jesuitas...*, págs. 512).

Desde el punto de vista de la Cámara de Castilla, la labor de dicha junta revela una serie de consecuencias que pueden resumirse en:

a. La constatación material de la pérdida de presencia de la Cámara en la negociación sobre el Real Patronato. Carvajal copió la idea del Cardenal Molina al erigir una junta lo que demuestra la trascendencia que la anterior había tenido, pero la constitución de la misma fue muy diferente. Mientras que la primera Junta de Patronato la constituían miembros de la Cámara de Castilla relacionados con la política benefical, esta segunda Junta fue constituida por lo que podría denominarse expertos en estos negocios. De entre estos expertos sólo aparece el marqués de los Llanos como miembro de la Cámara de pleno derecho. La propia constitución de la Junta ya denotaba la pérdida de influencia de la Cámara en este negocio.

b. Al igual que los componentes de la Junta, las ausencias también son significativas. Entre ellas destaca fundamentalmente la de Blas Jover, quien se había manifestado como el máximo adalid de la política regalista en el período 1745-1747. La estancia de Mayans en Oliva junto con el desconocimiento oficial de su participación en la política de Jover justificaron la simple labor de asesor que se le dio. A pesar del acercamiento que Jover intentó llevar a cabo con las posiciones de nuevo predominantes del marqués de los Llanos que apunta Molas⁹⁷, el enfrentamiento personal entre el fiscal Jover y Gaspar Vázquez Tablada, Gobernador del Consejo de Castilla, manifestado en los intentos del segundo por que Jover no sirviese en la Sala Primera de Gobierno del Consejo de Castilla⁹⁸, impidió el ascenso profesional de Jover y le privó, en esta ocasión, de su participación en la Junta.

c. Por último, se observa la renovada importancia del marqués de los Llanos en la Junta. La perseverancia del marqués, junto con sus posiciones teóricas más moderadas, le favorecen en este período de conciliación. Así, Olaechea⁹⁹ se hace eco de que será precisamente Olmeda el encargado de realizar el informe que será remitido al cardenal Portocarrero en Roma sobre los abusos de la Dataría Apostólica¹⁰⁰.

Corroborando lo antes dicho, en realidad el verdadero gran beneficiado de la labor de la junta será Manuel Ventura de Figueroa quien será el elegido a finales de 1749 por parte de Rávago y Ensenada para sustituir a Ildelfonso Clemente de Aróstegui como Auditor de la Rota, aunque realmente sus verdaderas credenciales eran las de Ministro Plenipotenciario para la negociación del Concordato.

97. P. Molas, "Introducción"..., págs. 15-17.

98. *Ibidem*, págs. 35-37.

99. R. Olaechea, *Las relaciones...*, pág. 118.

100. G. Olmeda, *Colección de los perjuicios que reciben estos Reynos con los abusos introducidos por la Corte de Roma en la Dataría, Cancillería y Nunciatura*, Madrid, 1749.

Se inicia así la doble vía de negociación del Concordato entre Madrid y Roma magníficamente estudiada por Lamadrid¹⁰¹ y Olaechea¹⁰², y en donde el papel de la Cámara de Castilla es absolutamente irrisorio. Como han puesto de manifiesto estos autores, las negociaciones del Concordato se llevaron a cabo por una doble vía; por una parte Carvajal, como Secretario del Despacho de Estado llevaba a cabo las negociaciones “oficiales” a través del Cardenal Portocarrero mientras que, por otra, el binomio Ensenada-Rávago, como Secretario del Despacho de Gracia y Justicia y Confesor Real respectivamente, negociaban extraoficialmente con Roma a través de Manuel Ventura de Figueroa.

Si bien es verdad que el papel de la Cámara fue secundario en cualquiera de las dos negociaciones, en el caso de la llevada a cabo por Ventura de Figueroa tal papel no existe limitándose a recibir el Concordato tras su firma¹⁰³. En la negociación que paralelamente estaba llevando a cabo Portocarrero la Cámara, institucionalmente, tampoco parece que jugara un papel de gran relevancia aunque fuese el documento preparado por Olmeda como conclusiones a los trabajos de la Junta de Patronato el punto de partida sobre el que se negociará, como respuesta a la *Rimostranza* de Benedicto XIV, por parte de la delegación hispana. El punto muerto al que llegaron estas conversaciones posteriormente, por la intransigencia de ambas partes y por la negociación paralela de Figueroa, pusieron punto final a esta secundaria participación de la Cámara en el nuevo Concordato¹⁰⁴.

A pesar de que la Cámara tenía competencias directas sobre los negocios beneficios y estaba compuesta mayoritariamente por ensenadistas como Blas Jover, José Ventura Güell o el marqués de los Llanos parece ser que no tuvo conocimiento del Concordato, por lo menos a nivel institucional, hasta la firma del mismo. La Cámara, como otras instituciones, fue víctima del secretismo de las conversaciones y de su propio relevante papel en este tipo de negocios. La cercanía de sus competencias impedía el conocimiento inmediato de las secretas negociaciones. Ahora bien, también es cierto que precisamente este alejamiento del centro de las conversaciones denota la pérdida de importancia que la Cámara como institución estaba padeciendo.

Aún así, todavía la Cámara tenía un importante papel honorífico y justificativo. Un claro ejemplo de ello lo tenemos en el caso de Manuel Ventura

101. R. Sánchez Lamadrid, *Op. cit.*

102. R. Olaechea, *Las relaciones...*, págs. 133-163 y R. Olaechea, “Política...”, págs. 175-181.

103. La nula participación de la Cámara en la negociación comandada por Figueroa nos ayudará a comprender la escasa importancia que se ha concedido a esta institución en los conflictos entre Madrid y Roma a lo largo del siglo XVIII. El análisis pormenorizado del documento final acordado y de su negociación (como ha llevado a cabo Lamadrid) lleva a la conclusión comentada. Con estas páginas, sin embargo, pretendemos situar en su verdadero contexto y delimitar el verdadero papel de la Cámara en este conflicto sobre el Patronato Regio.

104. Sobre las negociaciones llevadas a cabo por Portocarrero en nombre de Carvajal en R. Olaechea, *Las relaciones...*, págs. 135-137.

de Figueroa a quien se le concedió el grado honorario de Camarista de Castilla cuando se le nombró Auditor de la Rota. A los avisados cortesanos, sin embargo, no les pareció este dato lo suficientemente relevante como para comentarlo en su correspondencia, pero, sin embargo, visto *a posteriori*, dicho nombramiento es altamente significativo. Por un lado se daba, al menos teóricamente, una categoría lo suficientemente elevada a Figueroa para que pudiera presentarse a la misma altura que los negociadores romanos, ya que representaba a la institución sobre la que se estaba negociando parte de su jurisdicción. Si bien es cierto que la decisión política final correspondía a Ensenada y a Rávago, pareció necesario este nombramiento para avalar a Figueroa en Roma. Sin embargo, lo verdaderamente extraño fue la ausencia de reacciones en Madrid...¹⁰⁵

Además de servir como teórica base para las negociaciones entre Portocarrero y el Vaticano, la Junta de Patronato también fue el germen de uno de los proyectos más ambiciosos de búsqueda documental que se llevó a cabo por las iglesias de toda la Monarquía desde 1750 a 1756. Nos estamos refiriendo al proyecto de reconocimiento de los archivos españoles que bajo la dirección del jesuita Andrés Marcos Burriel se llevó a cabo durante estos años¹⁰⁶.

Simón Díaz indica el origen de esta comisión para el reconocimiento de archivos en una de las resoluciones de la Junta de Patronato de diciembre de 1749¹⁰⁷ teniendo un objetivo similar al de anteriores proyectos de recopilación archivística como los llevados a cabo por S. A. Riol o L. Vivanco: justificar las pretensiones regalistas de la Monarquía en antigua documentación de imposible refutación por parte de Roma.

Pero también en este proyecto observamos la pérdida de influencia de la Cámara de Castilla. A instancias del Padre Rávago el encargado de dirigir tal búsqueda fue Andrés Marcos Burriel, un joven jesuita como el Confesor Real, el cual mereció siempre una alta consideración por parte de Mayans¹⁰⁸. Frente

105. El nombramiento como Camarista honorario de Castilla de Manuel Ventura de Figueroa fue el primero de estas características que se producía a lo largo del siglo XVIII. Aunque dichos nombramientos se generalizaron desde el reinado de Carlos IV y durante el reinado de Fernando VII, a mediados de siglo era algo extremadamente raro.

106. Sobre el proyecto véase: J. Simón Díaz: "El reconocimiento de los Archivos Españoles en 1750-1756" en *Revista Bibliográfica y Documental*, núm. IV, 1950, págs. 131-170. Sobre el padre Burriel véase: J. Simón Díaz, "Un erudito español: el P. Andrés Marcos Burriel" en *Revista Bibliográfica y Documental*, núm. III, págs. 5-52, G. Mayans y Siscar, *Epistolario II. Mayans y Burriel*, Valencia, 1972, A. Echanove, *La formación intelectual del P. Andrés Marcos Burriel (1731-1750)*, Madrid, 1971.

107. "Se despachen algunas personas a las Iglesias Cathedralas, para que reconozcan sus Archivos y lleven una instrucción q. se les prevenga que extracten y copien todos los instrum[entos] antiguos que se hallares en ellas y señaladam[ente] las fundaciones y dotaciones Regias" (J. Simón, "El reconocimiento...", pág. 132 sacada de B.N., Mss. 13.004).

108 A. Mestre: "Despotismo ilustrado y reforma de las letras" en G. Mayans, *Epistolario II...*, pág. VII-LXVIII.

al papel predominante de la Cámara en comisiones anteriores en esta su único representante fue Carlos Simón Pontero que en aquellos momentos era Agente Fiscal de la Cámara de Castilla, quien fue encargado de la recogida de documentos en Madrid y que en palabras de Simón Díaz tuvo una actividad "casi nula, limitándose a transmitir y comentar los documentos enviados por otros comisionados"¹⁰⁹ pasando a la posteridad más por sus proyectos para hacer navegables los ríos Tajo, Guadiela, Manzanares y Jarama para abastecer a Madrid que como especialista en el Real Patronato¹¹⁰.

Por otra parte los resultados prácticos de la propia comisión de archivos tampoco fueron muy positivos. Entre la desidia de algunos comisionados y la inoportunidad política que una comisión de estas características tenía tras la firma del Concordato de 1753, ésta languideció con más pena que gloria hasta que el enfrentamiento personal de Wall y Burriel se llevó por delante al segundo, sin duda el más importante e implicado miembro de la misma. La comisión puede considerarse, desde este punto de vista, como la última amenaza que desde Madrid se lanzó a Roma en relación con la consecución del Patronato Universal que, tras la firma del Concordato, se presentaba como innecesaria y, lo que todavía era peor, como molesta.

Desde un punto de vista intelectual, tanto los miembros de la Junta de Patronato como los miembros de esta comisión de archivos realizaron toda una serie de escritos entre los cuales alguno tuvo la recompensa de llegar a la imprenta. Entre estos trabajos figura los de Manuel Ventura de Figueroa¹¹¹ (que en su caso le sirvieron para el nombramiento de Ministro Plenipotenciario para la negociación del Concordato) y de Carlos de Simón Pontero. Sin embargo, los escritos de estos autores, así como los de otros miembros pertenecientes a la Junta o a la Comisión de Archivos tienen una característica común que los diferencia de escritos anteriores: ninguno se presenta al exterior como la opinión de ninguna institución o la posición oficial de la Monarquía en relación con el Patronato Universal. No eran más que opiniones privadas aunque cualificadas que marcaban una tendencia general pero no una posición determinada de la Corona. Y esto es relativamente lógico, ya que nos encontramos ante el momento culminante de la negociación del Concordato no siendo el momento adecuado para que disquisiciones intelectuales pudieran enquistar la negociación.

109. J. Simón Díaz, "El reconocimiento...", pág. 141.

110. No se conservan obras impresas de Carlos Simón Pontero sobre estos temas, aunque su producción manuscrita es relativamente abundante.

111. Destaca: M. Ventura y Figueroa, *Discurso sobre el concordato de 1737...*, Manuscrito, 1749.

La Cámara de Castilla olvidada (1753-1759).

Cuando el 11 de febrero de 1753 se firmaba el Concordato que ponía fin a las negociaciones que a través de la Secretaría de Gracia y Justicia había llevado a cabo Manuel Ventura de Figueroa ante el Papado, la posición jurisdiccional y administrativa de la Cámara de Castilla había cambiado de manera irreversible, por lo menos en teoría. Dejando a parte la sorpresa generalizada que el Concordato causó en la Corte de Madrid, salvo entre las escasas personalidades que estaban enteradas, la nula participación de la Cámara en la negociación define perfectamente el equilibrio de poderes que existía en esos momentos en la burocracia de la Monarquía y el escaso papel que en ella jugaba la propia Cámara. Como lo han definido algunos autores, el Concordato de 1753 se limitó, a desarrollar y clarificar el artículo 23 del Concordato de 1737 consiguiendo para la Monarquía Hispánica la provisión de la casi totalidad de los beneficios eclesiásticos salvo los 52 que quedaron a disposición del Papado. Este triunfo de la diplomacia hispana se verá empañado teóricamente al conseguir el Patronato Universal aceptando que tal patronato se debía considerar como una concesión graciosa del Papa sin formar parte de las regalías de la Corona. La etapa que se abre tras la firma del Concordato viene marcada, en líneas generales, por las dificultades en la aplicación del mismo y entre ellas, la Cámara vuelve a jugar un papel fundamental ya que será la encomendada por el rey de salvaguardar y defender el Concordato.

La participación de la Cámara tras la firma del Concordato, en los beneficios eclesiásticos se limita a su papel administrativo, fundamental tras la Real Instrucción de 17 de julio de 1753 y a su participación en las luchas políticas contra el llamado por Olaechea "segundo equipo ministerial" de Fernando VI. La creación de una opinión pública favorable a los designios regalistas de la Monarquía a través de diversos proyectos intelectuales quedará reducida a la liquidación de la comisión de archivos en el cual el más perjudicado será Andrés Burriel y a la publicación de las opiniones de Mayans sobre el Concordato de 1753¹¹² y este último, realizado a través de la intervención de Hordeñana¹¹³, solo se relaciona con la Cámara por su antigua colaboración con el fiscal Jover.

Dejando aparte la escasa participación de la Cámara en la cobertura ideológica de los planteamientos regalista de la Corona que, por otra parte, en estos momentos no era lo más urgente, el verdadero interés del Concordato en relación con la Cámara derivará de su nuevo *status* jurisdiccional, por lo menos a ojos de la Santa Sede y a las modificaciones de tipo administrativo que debe realizar en su estructura para adaptarse a los nuevos tiempos.

112. G. Mayans y Siscar, "Observaciones sobre el Concordato del Santísimo Padre Benedicto XIV, y del Rei Cathólico Don Fernando VI. Las ofrece a la memoria de los españoles, i las dedica a su Rei i Señor, que Dios guarde, Don Gregorio Mayans i Siscar" en G. Mayans y Siscar, *Obras completas...*, págs. 217-470.

113. A. Mestre, "Mayans y las raíces...", págs. XVII-XVIII.

Por lo que respecta al carácter institucional de los cambios, observamos como después del Concordato de 1753 el Papado aceptara de *facto* que sea la Cámara de Castilla la encargada de resolver los conflictos jurídicos de los beneficios que ella misma consultaba. Se conseguía así una de las pretensiones básicas del regalismo hispano de la primera mitad del siglo XVIII.

Sin duda, más significativas son las modificaciones que deben introducirse en el organigrama de la Cámara para hacer frente a la avalancha de negocios que se avecinaban con el nuevo Concordato. Siguiendo la tradición secular que se iniciara con la Real Instrucción de Felipe II para la organización de la misma, el 17 de julio de 1753 se dará a la luz una Real Instrucción que intenta hacer frente a los nuevos tiempos¹¹⁴. Siguiendo el resumen que de esta Instrucción hace Alcaraz¹¹⁵ podemos llegar a las siguientes conclusiones:

a. El Rey encomienda a la Cámara de Castilla la provisión de los nuevos beneficios a través de la correspondiente consulta. Se encargará también de la defensa de dicho patronato y del exquisito respeto a los 52 beneficios que habían quedado en poder de la Santa Sede. Además se confirma la legislación real que durante el reinado de Felipe V se había dado al respecto encomendándose su defensa a la propia Cámara.

b. Para llevar a cabo estos objetivos finales se introducen una serie de cambios administrativos entre los que destacan:

- A principios de cada año, el Gobernador del Consejo de Castilla comunicaba al Rey las diferentes salas del Consejo. A partir de estos momentos todos los camaristas y el fiscal de la misma se adscribirán automáticamente a la Primera Sala de Gobierno del Consejo de Castilla ya que en esta Sala se trataban asuntos benéficos que complementaban los negocios tramitados por la Cámara. De esta manera se agilizaba el trámite de los expedientes y se erradicaban de raíz conflictos como el que había protagonizado anteriormente Blas Jover¹¹⁶.

- Se aumenta el número de las reuniones de la Cámara de Castilla en relación con los asuntos benéficos y se coordinan dichas reuniones con las de la Primera Sala de Gobierno del Consejo. Según la Instrucción, los lunes y miércoles se reunirá la Cámara para tratar de los negocios del Real Patronato mientras que el resto de los días de la semana será cuando se reúna con los mismos fines la Primera Sala de Gobierno.

114. R. Olaechea, *Las relaciones...*, pág. 166. En la conocida como *Instrucción que deberá observar mi Real Consejo de la Cámara en el uso y práctica del Concordato...*

115. J. P. Alcaraz, *Jesuitas...*, págs. 188-190.

116. La obligación de adscribir a los camaristas y a su fiscal en la Primera Sala de Gobierno venía a reglamentar una práctica generalizada en la vida del Consejo (salvo en el caso del Fiscal de la Cámara) ya que la antigüedad de los camaristas como miembros del Consejo de Castilla hacía que se les soliese encomendar las labores en la sala más prestigiosa que era la Primera Sala de Gobierno. Esta Instrucción, sin embargo, no se cumplió de manera estricta posteriormente.

- Por último, también para agilizar la tramitación, se ordena a los secretarios del patronato (tanto de Castilla como de Aragón) que realicen una lista pormenorizada del total de beneficios a nombrar y un libro registro reservado sobre todo tipo de legislación que sobre la aplicación del Concordato se vaya emitiendo.

c. En la Real Instrucción también se regula las cualidades necesarias de los futuros proveídos y se intenta limitar la presencia de pretendientes en la Corte mediante medidas restrictivas.

d. La Real Instrucción se cierra con una llamada a la concordia entre la Cámara de Castilla y el Agente de Preces en Roma, que en estos momentos era Miguel Antonio de Gándara, avisando a la primera que será el segundo el que sirva de nexo de unión entre Madrid y la Dataría Apostólica romana.

La idílica visión que esta Instrucción da del papel fundamental de la Cámara debe ser matizada como hace el propio Alcaraz al destacar el gran peso específico que en la práctica tenía una figura como la del confesor regio¹¹⁷. Pero incluso se debe matizar, a la luz de lo que relata Olaechea¹¹⁸, la propia práctica diaria que se realizaba en la Cámara tras la publicación de la Instrucción. Según este autor los males que afectaban a los beneficios en Roma se trasladaron a Madrid: los abusos de los camaristas, el nepotismo, la ignorancia de los oficiales y la avalancha de los pretendientes colapsaron las secretarías dedicadas a tramitar estos expedientes. Desde un punto de vista administrativo el problema radicaba en la incompleta reforma llevada a cabo por la Instrucción de Fernando VI. Si bien es cierto que se reformó y agilizó la toma de decisiones en la cúpula de la institución con el aumento de las reuniones de los camaristas y una mejor relación con la Sala de gobierno del consejo, no se hizo nada en relación con el personal subalterno. El número de oficiales encargado de tramitar los beneficios eclesiásticos no se modificó lo que provocó el colapso comentado y un retraso estructural en la tramitación de los expedientes. Como el propio Olaechea comenta, no será hasta el reinado de Carlos III cuando el 21 de junio de 1764 Grimaldi remitirá una Instrucción al Secretario del Real Patronato de Castilla de la Cámara de Castilla, Andrés de Otamendi, "para ajustar el arreglo de la Secretaría"¹¹⁹, en donde realmente se encontraban las causas del retraso por falta de personal.

Dejando a un lado las modificaciones administrativas que el Concordato de 1753 causó en la Cámara de Castilla, desde un punto de vista político suponemos que el alejamiento de la institución de la negociación concordataria no debió de sentar bien a los camaristas. Sin embargo, la llegada a Madrid para incorporarse como Camarista de Castilla numerario del verdadero hacedor del Concordato y, en palabras de Olaechea, "Oráculo para cuanto se refería a

117. J. P. Alcaraz, *Jesuitas...*, pág. 188.

118. R. Olaechea, *Las relaciones...*, págs. 169-177.

119. *Ibidem*, pág. 171.

cuestiones de Roma"¹²⁰, Manuel Ventura de Figueroa y el predominio de los *ensenadistas* entre los miembros de la institución propiciará la aceptación del Concordato por parte de la Cámara a pesar de las irregularidades que el Abate Gándara, Agente de Preces en Roma, denunciaba constantemente en su correspondencia con Víttores de Elías y Zaldívar, el Agente de Preces en Madrid, por el desconocimiento o la negligencia de los camaristas en la tramitación de los beneficios como pone de manifiesto Macías en su estudio sobre la labor de Gándara en la Agencia de Preces en Roma¹²¹.

Sin embargo, a partir de 1756 se produce un cambio de actitud de la Cámara de Castilla, como ha puesto de manifiesto Olaechea¹²², tras la sustitución del *ensenadista* Gándara en la Agencia romana por Manuel de Roda. Este cambio de actitud esta relacionada con el cambio del equipo dirigente en la administración central de Fernando VI. La muerte de Carvajal y el derrocamiento de Ensenada, junto con la caída del padre Rávago, trajo como consecuencia el cambio de hombres fuertes. El poder estaba ahora en manos de hombre como el duque de Huéscar o Ricardo Wall, responsables del alejamiento de Ensenada de la Corte y, a la postre, enfrentados con la Cámara, mayoritariamente partidaria del marqués.

Según Olaechea lo que anteriormente había sido negligencia o desconocimiento por parte de los camaristas se transformó paulatinamente en una política organizada de boicot hacia Roda que deliberadamente favorecía a la Dataría Apostólica en pos del desprestigio del agente y de sus patrones en Madrid. Los resultados de dicha política nunca fueron satisfactorios para los camaristas, que encontraron en Roda un enemigo intransigente y con grandes apoyos en las Secretarías del Despacho. La resolución final que Carlos III dio del ejemplo que analiza Olaechea prohibiendo la tramitación de una petición de gracia que había realizado el obispo de Ávila y que había contado con el apoyo de la Cámara de Castilla frente a la oposición de Roda desde Roma, es un claro ejemplo del fracaso de la política de la Cámara y de la pérdida de fuerza del *ensenadismo* ante la presencia de un nuevo monarca y de nuevos personajes emergentes.

De la prepotencia del cardenal Molina hacia la Santa Sede se había pasado a la impotencia de la Cámara contra un "simple" Agente de Preces en Roma...

120. *Ibidem*, pág. 134.

121. J. Macías, *Op. cit.*

122. R. Olaechea, "Política...", págs. 190-194.

